LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 028-2022-2-0406-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
SALAS, ICA, ICA

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS, EN LOS AÑOS 2019 Y 2020"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE VIII

30 DE NOVIEMBRE DE 2022
ICA – PERÚ

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0282022220406 00

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2022-2-0406-SCE

"ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS, EN LOS AÑOS 2019 Y 2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.Origen	1
	2.Objetivo	1
	3.Materia de control y alcance	1
	4.De la entidad o dependencia	2
	5.Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Fraccionamiento en la adquisición de combustibles mediante contrataciones por compras menores a 8 (UIT) durante los años 2019 y 2020, por un importe total de S/586 381,40, favoreciendo a un único proveedor "Servicentro Posben SAC", omitiendo realizar procedimiento de selección a pesar que se encontraba programado en el PAC y contaban con el presupuesto para su convocatoria, lo que permitió se evite el cumplimiento de las especificaciones de calidad establecidas en las fichas técnicas, afectando la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V.	CONCLUSIONES	37
VI.	RECOMENDACIONES	38
VII.	APÉNDICES	38

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISION V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V° B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2022-2-0406-SCE

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS, EN LOS AÑOS 2019 Y 2020"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Salas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0406-2022-003, acreditado mediante el Oficio n.° 000367-2022-CG/OC5340 de 11 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Distrital de Salas adquirió combustible Diesel B5 S50 UV, Gasohol 90 y Gasohol 95 incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras, durante los años 2019 y 2020, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Distrital de Salas, en los años 2019 y 2020 adquirió combustible Diesel B5 S50 UV, Gasohol 90 y Gasohol 95, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras, fraccionando esta adquisición, realizando compras menores a ocho (8) UIT, a través de sesenta y tres (63) y ochenta y ocho (88) órdenes de compra, por el importe de S/317 664,91 y S/268 716,49; respectivamente, para la atención de las unidades vehiculares de la Entidad, advirtiéndose que durante los dos (2) años la Entidad emitió las citadas órdenes de compra a favor de un único proveedor "Servicentro Posben SAC", eludiendo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en procedimientos de selección Subasta Inversa Electrónica; procedimientos que además se encontraban previstos en los Planes Anuales de Contrataciones de los referidos años; y que además contaban con el presupuesto y liquidez financiera para su adquisición, de tal forma que fueron atendidos en forma directa, evitando asimismo, la acreditación de las especificaciones de calidad establecidas en las respectivas fichas técnicas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

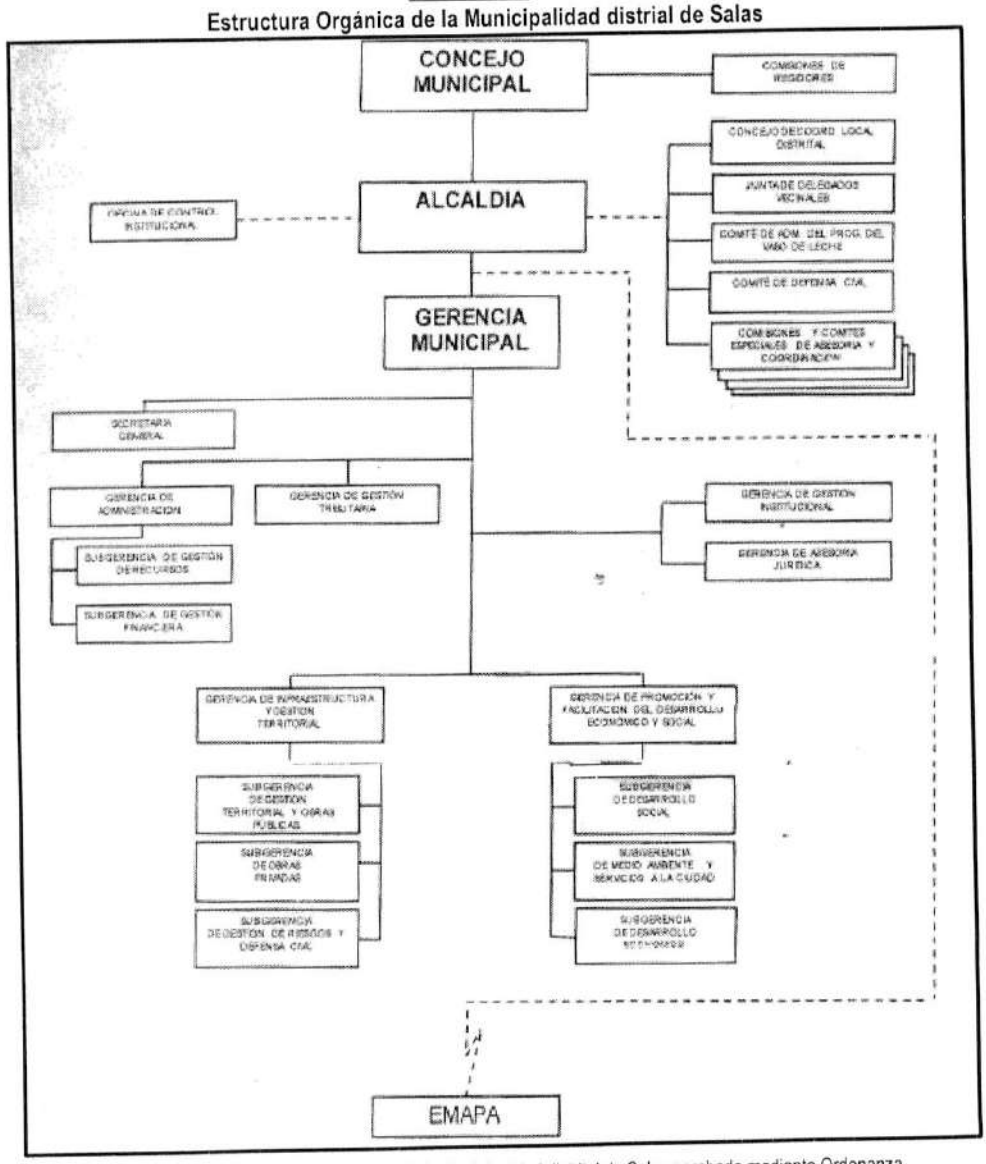
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V° B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad distrital de Salas, Entidad pública en el nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad distrital de Salas:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad distrial de Salas



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Salas aprobado mediante Ordenanza n.° 004-2011-MDS de 28 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V° B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOGADO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUPERVISOR
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE OCI
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLES MEDIANTE CONTRATACIONES POR COMPRAS MENORES A 8 (UIT) DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020, POR UN IMPORTE TOTAL DE S/586 381,40, FAVORECIENDO A UN ÚNICO PROVEEDOR "SERVICENTRO POSBEN SAC", OMITIENDO REALIZAR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A PESAR QUE SE ENCONTRABA PROGRAMADO EN EL PAC Y CONTABAN CON EL PRESUPUESTO PARA SU CONVOCATORIA, LO QUE PERMITIÓ SE EVITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS, AFECTANDO LA COMPETENCIA, INTEGRIDAD Y LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Durante los años 2019 y 2020 funcionarios de la Municipalidad Distrital de Salas, en adelante la "Entidad", sin considerar la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de Contrataciones del Estado, adquirieron combustible Diesel B5 S50 UV, Gasohol 90 y Gasohol 95, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras, efectuando de manera continua compras por montos menores a ocho (8) UIT, a través de sesenta y tres (63) y ochenta y ocho (88) órdenes de compra, por el importe de S/317 664,91 y S/268 716,49; respectivamente, para la atención de las unidades vehiculares de la Entidad, a pesar que tenían características idénticas o similares; advirtiéndose además que, durante los dos (2) años la Entidad emitió las citadas órdenes de compra a favor de un único proveedor "Servicentro Posben SAC", eludiendo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en procedimientos de selección Subasta Inversa Electrónica[1]; procedimientos que además se encontraban previstos en los Planes Anuales de Contrataciones de los referidos años y que además contaban con el presupuesto y liquidez financiera para su adquisición a través de dicho procedimiento; sin embargo, fueron atendidos en forma directa, permitiendo que se evite el cumplimiento de las especificaciones de calidad establecidas en las fichas técnicas.

Es aplicable al hecho expuesto, los artículos 2°, 8°, 9°,15°, 16°, 18°, 20°, 21° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, pan anual de contrataciones, requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Asimismo, los artículos 6°, 29°, 30°, 32° 40°, 53° y 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al Plan Anual de Contrataciones, requerimiento, homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad; así como, los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

El hecho expuesto afectó la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.

Los hechos se originaron por funcionarios de la Entidad que intervinieron en la adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV, Gasohol 90 y Gasohol 95 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Salas, permitiendo con su actuación que dichas adquisiciones se realicen de manera fraccionada por montos menores a ocho (8) UIT, a través de sesenta y tres (63) órdenes de compra por S/317 664,91 en el año 2019 y ochenta y ocho (88) órdenes de compra por S/268 716,49 en el año

[1] De acuerdo al artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones n.° 30225, establece que *"Mediante la Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes [...]"*; es decir, aquellos que se encuentran incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), siendo que la adquisición de combustibles se encuentra dentro de la referida lista.

2020, a pesar que en el Plan Anual de Contrataciones de los referidos años se encontraba prevista dicha adquisición mediante la realización del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, vulnerando la integridad de la contratación y la participación en un procedimiento de selección ya establecido, impidiendo el acceso a mejores condiciones de precio y calidad, considerando que las contrataciones permiten el cumplimiento de los fines públicos y se deben realizar en el marco del cumplimiento a la legalidad establecida en la norma.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

Adquisición de combustible a través de órdenes de compra a nombre de un único proveedor por montos menores que en su conjunto superan las ocho (8) UIT, durante los años 2019 y 2020:

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago de los años 2019 y 2020, se ha verificado que la Entidad ha adquirido diversos tipos de combustible como son Gasohol 90, Gasohol 95 y Diesel B5 S50 UV, a través de diversas órdenes de compra a nombre de un único proveedor "Servicentro Posben SAC", los cuales se detallan a continuación:

a) Adquisición de combustible en el año 2019, a través de sesenta y tres (63) órdenes de compra por el importe total de S/ 317 664,91

De la revisión efectuada y análisis a la documentación sustentatoria de los comprobantes de pago que sustentan los pagos realizados por la Entidad, para la adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV, Gasohol 90 y Gasohol 95, en el año 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se observa que Jhoana Ruth Lozano Salgado, en su calidad de jefa de Abastecimiento[2] y en el ejercicio de sus funciones; en merito a los informes de consumo de combustible remitidos por Almacén **(Ver apéndice n.° 4)**, solicitó a través de informes la autorización de certificación presupuestal a Neptali Abad Ormeño López, gerente Municipal[3], quien a su vez, autorizó al jefe del área de Presupuesto y Planificación, para realizar dicha certificación presupuestal, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Solicitudes y aprobaciones de certificaciones presupuestaria en el año 2019

N°	Informe emitido por la jefa de Abastecimiento		Memorándum emitido por gerente Municipal		Importe S/
	N°	Fecha	N°	Fecha	
1	036-2019-MDS/SG-ABASTEC.	30/1/2019	077-2019-MDS/GM	31/1/2019	12 094,99
2	053-2019-MDS/SG-ABASTEC.	7/2/2019	104-2019-MDS/GM	7/2/2019	14 150,12
3	0241-2019-MDS/SG-ABASTEC.	11/3/2019	416-2019-MDS/GM	11/3/2019	14 258,25
4	0343-2019-MDS/SG-ABASTEC.	28/3/2019	578-2019-MDS/GM	28/3/2019	14 880,90
5	0403-2019-MDS/SG-ABASTEC	8/4/2019	666-2019-MDS/GM	8/4/2019	16 228,01
6	0490-2019-MDS/SG-ABASTEC	25/4/2019	835-2019-MDS/GM	25/4/2019	14 655,50
7	0552-2019-MDS/SG-ABASTEC.	6/5/2019	932-2019-MDS/GM	6/5/2019	3 616,53
8	0551-2019-MDS/SG-ABASTEC.	6/5/2019	924-2019-MDS/GM	6/5/2019	4 468,43
9	0550-2019-MDS/SG-ABASTEC.	6/5/2019	923-2019-MDS/GM	6/5/2019	8 364,07
10	0681-2019-MDS/SG-ABASTEC.	23/5/2019	1137-2019-MDS/GM	23/5/2019	4 898,40
11	0682-2019-MDS/SG-ABASTEC.	23/5/2019	1136-2019-MDS/GM	23/5/2019	7 959,28
12	0680-2019-MDS/SG-ABASTEC.	23/5/2019	1138-2019-MDS/GM	23/5/2019	4 510,89
13	0804-2019-MDS/SG-ABASTEC.	11/6/2019	1331-2019-MDS/GM	11/6/2019	2 498,95
14	0802-2019-MDS/SG-ABASTEC.	11/6/2019	1329-2019-MDS/GM	11/6/2019	8 218,44
15	0803-2019-MDS/SG-ABASTEC.	11/6/2019	1330-2019-MDS/GM	11/6/2019	4 393,15
16	0859-2019-MDS/SG-ABASTEC.	24/6/2019	1436-2019-MDS/GM	24/6/2019	7 396,51
17	0860-2019-MDS/SG-ABASTEC.	24/6/2019	1434-2019-MDS/GM	24/6/2019	5 392,14
18	0861-2019-MDS/SG-ABASTEC.	24/6/2019	1435-2019-MDS/GM	24/6/2019	2 974,99
19	01009-2019-MDS/SG-ABASTEC.	11/7/2019	1657-2019-MDS/GM	11/7/2019	2 567,00
20	01010-2019-MDS/SG-ABASTEC.	11/7/2019	1655-2019-MDS/GM	11/7/2019	4 689,79
21	01011-2019-MDS/SG-ABASTEC.	11/9/2019	1656-2019-MDS/GM	11/7/2019	8 543,55

[2] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDS/ALC de 2 de enero de 2019.
[3] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDS/ALC de 2 de enero de 2019

N°	Informe emitido por la jefa de Abastecimiento		Memorándum emitido por gerente Municipal		Importe S/
	N°	Fecha	N°	Fecha	
22	01081-2019-MDS/SG-ABASTEC.	22/7/2019	1773-2019-MDS/GM	22/7/2019	5 107,97
23	01082-2019-MDS/SG-ABASTEC.	22/7/2019	1772-2019-MDS/GM	22/7/2019	2 279,06
24	01083-2019-MDS/SG-ABASTEC.	22/7/2019	1776-2019-MDS/GM	22/7/2019	8 007,43
25	01198-2019-MDS/SG-ABASTEC.	6/8/2019	1922-2019-MDS/GM	6/8/2019	2 466,31
26	01294-2019-MDS/SG-ABASTEC.	26/8/2019	2138-2019-MDS/GM	26/8/2019	1 972,07
27	01292-2019-MDS/SG-ABASTEC.	26/8/2019	2140-2019-MDS/GM	26/8/2019	3 289,12
28	1169-2019-MDS/SG-ABASTEC.	6/8/2019	1924-2019-MDS/GM	6/8/2019	7 189,03
29	1170-2019-MDS/SG-ABASTEC.	6/8/2019	1925-2019-MDS/GM	6/8/2019	1 857,06
30	01293-2019-MDS/SG-ABASTEC.	26/8/2019	2139-2019-MDS/GM	26/8/2019	7 735,49
31	- (*)	-(*)	520-2019-MDS/GM	25/3/2019	12 939,20
32	01464-2019-MDS/SG-ABASTEC.	20/09/2019	2439-2019-MDS/GM	20/9/2019	6 879,75
33	01465-2019-MDS/SG-ABASTEC.	20/09/2019	2437-2019-MDS/GM	20/9/2019	3 177,47
34	1466-2019-MDS/SG-ABASTEC.	20/09/2019	2434-2019-MDS/GM	20/9/2019	2 139,74
35	01577-2019-MDS/SG-ABASTEC.	9/10/2019	2618-2019-MDS/GM	10/10/2019	7 366,64
36	01578-2019-MDS/SG-ABASTEC.	9/10/2019	2617-2019-MDS/GM	10/10/2019	1 451,44
37	01579-2019-MDS/SG-ABASTEC.	9/10/2019	2616-2019-MDS/GM	10/10/2019	3 212,43
38	01590-2019-MDS/SG-ABASTEC.	10/10/2019	2643-2019-MDS/GM	11/10/2019	7 314,11
39	01591-2019-MDS/SG-ABASTEC.	10/10/2019	2644-2019-MDS/GM	11/10/2019	2 610,68
40	01592-2019-MDS/SG-ABASTEC.	10/10/2019	2637-2019-MDS/GM	10/10/2019	3 691,23
41	01651-2019-MDS/SG-ABASTEC.	21/10/2019	2739-2019-MDS/GM	21/10/2019	1 550,95
42	01652-2019-MDS/SG-ABASTEC.	21/10/2019	2740-2019-MDS/GM	21/10/2019	2 564,72
43	01653-2019-MDS/SG-ABASTEC.	21/10/2019	2741-2019-MDS/GM	21/10/2019	6 990,12
44	01708-2019-MDS/SG-ABASTEC.	4/11/2019	2855-2019-MDS/GM	4/11/2019	3 120,21
45	01706-2019-MDS/SG-ABASTEC.	4/11/2019	2853-2019-MDS/GM	4/11/2019	7 047,63
46	01707-2019-MDS/SG-ABASTEC.	4/11/2019	2854-2019-MDS/GM	4/11/2019	652,31
47	01746-2019-MDS/SG-ABASTEC.	12/11/2019	3036-2019-MDS/GM	12/11/2019	868,40
48	01747-2019-MDS/SG-ABASTEC.	12/11/2019	3035-2019-MDS/GM	12/11/2019	449,72
49	01748-2019-MDS/SG-ABASTEC.	12/11/2019	3034-2019-MDS/GM	12/11/2019	31,49
50	01815-2019-MDS/SG-ABASTEC.	20/11/2019	3140-2019-MDS/GM	20/11/2019	7 331,33
51	01816-2019-MDS/SG-ABASTEC.	20/11/2019	3145-2019-MDS/GM	20/11/2019	737,29
52	01817-2019-MDS/SG-ABASTEC.	20/11/2019	3142-2019-MDS/GM	20/11/2019	3 320,88
53	01880-2019-MDS/SG-ABASTEC.	26/11/2019	4075-2019-MDS/GM	27/11/2019	801,37
54	01881-2019-MDS/SG-ABASTEC.	26/11/2019	4077-2019-MDS/GM	27/11/2019	489,32
55	01882-2019-MDS/SG-ABASTEC.	26/11/2019	4078-2019-MDS/GM	27/11/2019	748,88
56	2124-2019-MDS/SG-ABASTEC.	20/11/2019	4417-2019-MDS/GM	23/12/2019	1 391,72
57	01996-2019-MDS/SG-ABASTEC.	9/12/2019	4233-2019-MDS/GM	10/12/2019	810,52
58	01997-2019-MDS/SG-ABASTEC.	9/12/2019	4214-2019-MDS/GM	10/12/2019	6 498,74
59	01998-2019-MDS/SG-ABASTEC.	9/12/2019	4215-2019-MDS/GM	10/12/2019	3 185,00
60	2127-2019-MDS/SG-ABASTEC.	23/12/2019	4402-2019-MDS/GM	23/12/2019	3 344,99
61	2128-2019-MDS/SG-ABASTEC.	23/12/2019	4401-2019-MDS/GM	23/12/2019	916,71
62	2129-2019-MDS/SG-ABASTEC	23/12/2019	4399-2019-MDS/GM	23/12/2019	7 036,82
				Importe Total	**317 664,91**

Fuente: Comprobantes de pago del año 2019 y Comprobantes de pago n.ºs 097, 098, 099, 100 y 102 del año 2020 **(Ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) No obra en la documentación sustentatoria del Comprobante de Pago n.° 1198.

Es así que, Jhoana Ruth Lozano Salgado, jefa de Abastecimiento, sin contar con requerimientos del área usuaria y sin haber efectuado las respectivas cotizaciones del mercado; procedió a emitir directamente sesenta y tres (63) órdenes de compra durante todo el año fiscal 2019 a nombre de un único proveedor "Servicentro Posben SAC"[4], por el importe total de S/317 664,91 **(Ver apéndice n.° 4)**.

No obstante, la Entidad para el año 2019, contó con un presupuesto Institucional de Apertura[5] (PIA) de S/12 320 560,00, **(Apéndice n.° 5)** de los cuales S/227 171,00[6] estuvieron

[4] Con RUC 20452694698.
[5] De acuerdo a lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal 2019, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 5902018-MDS de 28 de diciembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 5)**, obtenido mediante Acta de Recopilación de Información n.° 031-2022-OCI/MPI de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
[6] De acuerdo al Reporte de Aprobación Institucional del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2019 – Presupuesto de Gastos de la Municipalidad Distrital de Salas Ica, extraído del Módulo de Programación Multianual - Aprobación del Presupuesto Institucional PIA, obtenido mediante Acta de Recopilación de Información n.° 032-2022-OCI/MPI de 5 de octubre de 2022 **(Ver apéndice n.° 7)**.

previstos para la adquisición de combustibles y Carburantes **(Apéndice n.° 7)**.

Asimismo, de la revisión efectuada a la plataforma de SEACE **(Apéndice n.° 8)** y de acuerdo a lo remitido por el gerente Municipal mediante Oficio n.° 00136-2022-MDS/GM de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el Plan Anual de Contrataciones (PAC), aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 008-2019-MDS/GM de 18 de enero de 2019 **(Ver apéndice n.° 9)**, se evidencia que la Entidad programó la realización de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica para la *"Adquisición de combustible Diesel y Gasohol de 90, 95 para las unidades móviles de la MDS para los meses de abril a diciembre 2019/Bien"*, previsto a ser presupuestado por las Fuentes de Financiamiento *"Recursos Directamente Recaudados, Recursos Propios y Recursos Determinados"* y a ser convocado en el mes de marzo del referido año; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1

Plan Anual de Contrataciones - PAC del año 2019

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA

Año: 2019

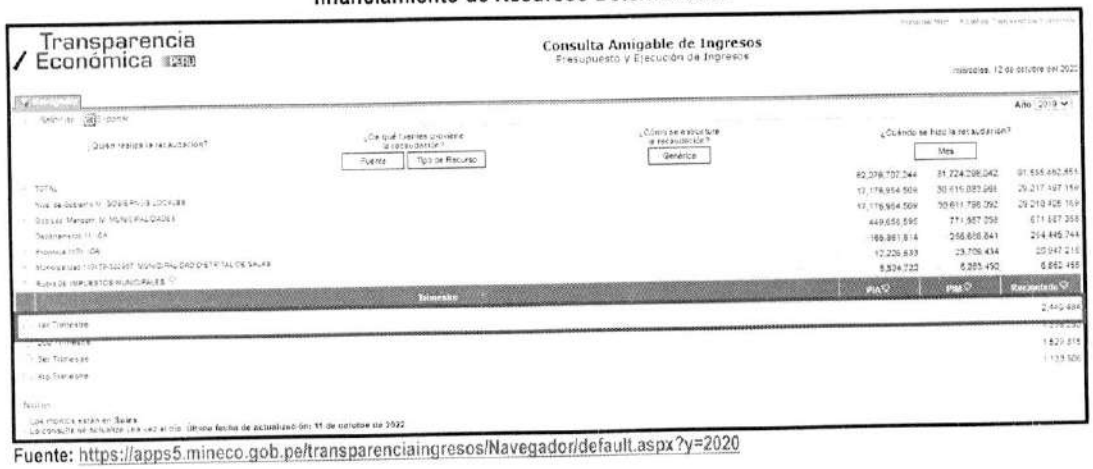
Nro. Referencia	Entidad	Descripción	Tipo Proceso	Cantidad de Ítems	Fuentes Financiamiento	Mes Previsto
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA	CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVICION DE LA OBRA CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS N EL CC PP VILLA ROTARY NUEVA ESPERANZA DISTRITO DE SALAS ICA - ICA / Consultoría de Obra	Adjudicación Simplificada	1	[Recursos Determinados]	Marzo
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA	ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MDS PARA LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE 2019 / Bien	Adjudicación Simplificada	1	[Recursos Ordinarios]	Marzo
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEEL Y GASOHOL DE 90, 95 PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA MDS PARA LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE 2019 / Bien	Subasta Inversa Electrónica	3	[Recursos Directamente Recaudados/Recursos Propios, Recursos Determinados]	Marzo
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA	EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y SARDINELES EN LAS HABILITACIONES RBANAS SANTA ROSA DE LIMA, SANTA RITA DE CASIA Y SANTA CECILIA DEL CENTRO POBLADO DE GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA (2DA ETAPA) /	Adjudicación Simplificada	1	[Recursos Determinados]	Abril
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA	EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: CREACION DE LOS	Adjudicación Simplificada	1	[Recursos Determinados]	Mayo

Fuente: Portal Web de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Aunado a ello, de la revisión efectuada al Portal del Ministerio de Economía y Finanzas - Consulta Amigable de Ingresos, se determina que la Entidad al mes de marzo (Primer trimestre) en la Fuente de Financiamiento: "Recursos Determinados", Rubro 08 – "Impuestos Municipales" contaba con una recaudación de ingresos financieros por el importe de S/2 440 484,00 **(Apéndice n.° 10)**, demostrándose que la Entidad a dicho mes, contaba con la liquidez financiera para efectuar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustible y dar cumplimiento al Plan Anual de Contrataciones del año 2019, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2

Recaudación de ingresos financieros en los meses de enero y febrero por la fuente de financiamiento de Recursos Determinados



Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2020

Sin embargo, la Entidad en el año 2019, no realizó un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, como correspondía obligatoriamente, conforme a lo previsto en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2019, y a pesar que contaban con el presupuesto previsto para dicha contratación, conforme lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2019.

En ese sentido, permitieron que se efectué la adquisición de combustible mediante la emisión de sesenta y tres (63) órdenes de compra[7] **(Ver apéndice n.° 4)** por el importe total de S/317 664,91, a nombre de un único proveedor "Servicentro Posben SAC", las cuales se encuentran suscritas en *"ORDENACION DE COMPRA"* por Neptali Ormeño López, gerente Municipal y Jhoana Ruth Lozano Salgado, jefa de Abastecimiento, así como, se efectivice el pago mediante comprobantes de pago, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2

Órdenes de Compra y Comprobantes de pago del año 2019 emitidas a nombre de "Servicentro Posben SAC"

N°	ORDEN DE COMPRA			COMPROBANTE DE PAGO				IMPORTE S/
	N°	FECHA	DESCRIPCIÓN	N°	FECHA	SIAF	FTE F. / RUBRO	
1	000002	01/02/2019	Gasohol 90 plus, Gasohol 95 plus y Diesel B5	380	18/02/2019	0000000222	5 / 08	12 094,99
2	000015	19/02/2019	Gasohol 90, Gasohol 95 y Diesel B5 S50 UV	430	20/02/2019	0000000368	5 / 08	14 150,12
3	000033	14/3/2019	Gasohol 90 plus, Gasohol 95 plus y Diesel B5	921	18/3/2019	0000000813	5 / 08	14 258,25
4	000047	26/03/2019	Gasohol 90, Gasohol 95 y Diesel B5 S50 UV	1198	20/03/2019	0000000981	5 / 08	12 939,20
5	000056	03/04/2019	Gasohol 90, Gasohol 95 y Diesel B5 S50 UV	1485	11/04/2019	0000001353	5 / 08	14 880,90
6	000067	10/04/2019	Gasohol 90, Gasohol 95 y Diesel B5 S50 UV	1476	11/04/2019	0000001329	5 / 08	16 228,01
7	000076	29/4/2019	Combustibles Según Factura n.° 306-00000155	1838	30/4/2019	0000001598	5 / 08	6 979,19
				1839	30/4/2019	0000001598	5 / 08	2 543,23
				1840	30/4/2019	0000001598	5 / 08	5 133,08
8	000083	7/5/2019	Según Factura n.° 306-00000189	2066	9/5/2019	0000001878	5 / 08	3 616,53

[7] Obtenidos mediante Actas de Recopilación de Información n.°s 001, 003 y 005-2022-OCI/MPI de 7, 12 y 19 de setiembre de 2022, respectivamente. **(Ver apéndice n.° 4)**

Nº	ORDEN DE COMPRA			COMPROBANTE DE PAGO				IMPORTE S/
	Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN	Nº	FECHA	SIAF	FTE F. / RUBRO	
9	000084	7/5/2019	Según Factura n.° 306-00000188	2067	9/5/2019	0000002067	5 / 08	4 468,43
10	000085	7/5/2019	Según Factura n.° 306-00000187	2068	9/5/2019	0000001877	5 / 08	8 364,07
11	000105	27/5/2019	Combustibles	2370	29/5/2019	0000002223	5 / 08	4 510,89
12	000106	27/5/2019	Combustibles	2371	29/5/2019	0000002224	5 / 08	4 898,40
13	000107	27/5/2019	Combustibles	2369	29/5/2019	0000002225	5 / 08	7 959,28
14	000147	17/6/2019	Gasohol 90, Gasohol 95 y Diesel B5 S50 UV	2825	17/6/2019	0000002661	5 / 08	4 393,15
15	000148	17/6/2019	Gasohol 90 y Diesel B5 S50 UV	2824	17/6/2019	0000002660	5 / 08	8 218,44
16	000149	17/6/2019	Gasohol 90, Gasohol 95 y Diesel B5 S50 UV	2823	17/6/2019	0000002659	5 / 08	2 498,95
17	000166	27/06/2019	Gasohol 90, Gasohol 95 y Diesel B5 S50 UV	3209	02/07/2019	0000003024	5 / 08	2 974,99
18	000169	1/7/2019	Gasohol 90 plus y Diesel B5	3207	2/7/2019	0000003053	5 / 08	5 392,14
19	000170	1/7/2019	Gasohol 90 plus, Gasohol 95 plus y Diesel B5	3208	2/7/2019	0000003052	5 / 08	7 396,51
20	000183	15/7/2019	Gasohol 90 y Diesel B5	3554	18/7/2019	0000003247	5 / 08	4 689,79
21	000184	15/7/2019	Gasohol 90 plus y Diesel B5	3552	18/7/2019	0000003246	5 / 08	8 543,35
22	000185	15/7/2019	Gasohol 90 plus, Gasohol 95 plus y Diesel B5	3553	18/7/2019	0000003245	5 / 08	2 567,00
23	000194	26/7/2019	Gasohol 90 plus, Gasohol 95 plus y Diesel B5	4232	22/9/2019	0000003544	5 / 08	8 007,43
24	000195	26/7/2019	Gasohol 90 y Diesel B5 S50 UV	4081	12/8/2019	0000003549	5 / 08	2 279,06
25	000197	01/8/2019	Gasohol 90 y Diesel B5 S50 UV	3983	7/8/2019	0000003638	5 / 08	5 107,97
26	000207	7/8/2019	Gasohol 95 plus y Diesel B5	4079	12/8/2019	0000003766	5 / 08	2 466,31
27	000208	7/8/2019	Gasohol 90 plus y Diesel B5	4078	12/8/2019	0000003767	5 / 08	1 857,06
28	000258	28/08/2019	Gasohol 90, Gasohol 95 y Diesel B5 S50 UV	4688	16/09/2019	0000004374	5 / 08	7 189,03
29	000259	28/8/2019	Gasohol 90, Gasohol 95 y Diesel B5	4552	6/9/2019	0000004127	5 / 08	1 972,07
30	000265	2/9/2019	Gasohol 90 Plus y Diesel B5	4666	13/9/2019	0000004115	5 / 08	7 735,49
31	000266	2/9/2019	Gasohol 90 y Diesel B5 S50 UV	4553	6/9/2019	0000004114	5 / 08	3 289,12
32	000294	24/9/2019	Gasohol 90 y Diesel B5	4824	01/10/2019	0000004670	5 / 08	6 879,75
33	000295	24/09/2019	Gasohol 90 Plus y Diesel B5	5124	17/10/2019	0000004668	5 / 08	2 139,74
34	000296	24/9/2019	Gasohol 90 Plus y Diesel B5	4825	01/10/2019	0000004669	5 / 08	3 177,47
35	000311	14/10/2019	Gasolina de 90 octanos y Diesel B5	5123	17/10/2019	0000004881	5 / 08	1 451,44
36	000312	14/10/2019	Gasolina de 90 octanos y Diesel B5	5122	17/10/2019	0000004882	5 / 08	3 212,43
37	000320	16/10/2019	Gasolina de 90 octanos y Diesel B5	5125	17/10/2019	0000004905	5 / 08	2 610,68
38	000325	18/10/2019	Gasohol 90 plus y Diesel B5	5348	S/FECHA	0000004948	5 / 08	7 366,64
39	000332	25/102019	Gasohol 90 Plus y Diesel B5	5347	S/FECHA	0000005000	5 / 08	7 314,11
40	000333	25/10/2019	Gasolina de 90 octanos y Diesel B5	5346	S/FECHA	0000005002	5 / 08	3 691,23
41	000334	31/10/2019	Gasohol 90 plus, Gasohol 95 plus y Diesel B5	5774	25/11/2019	0000005028	5 / 08	1 550,95
42	000335	4/11/2019	Gasohol 90 plus y Diesel B5	5428	5/11/2019	0000005068	5 / 08	2 564,72
43	000336	8/11/2019	Gasohol 90 plus y Diesel B5	5852	26/11/2019	0000005204	5 / 08	6 990,12
44	000337	8/11/2019	Gasohol 90 plus y Diesel B5	5697	20/11/2019	0000005202	5 / 08	7 047,63

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOGADO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUPERVISOR
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE OCI
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Nº	ORDEN DE COMPRA			COMPROBANTE DE PAGO				IMPORTE S/
	Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN	Nº	FECHA	SIAF	FTE F. / RUBRO	
45	000338	8/11/2019	Gasohol 90 plus y Diesel B5	5701	20/11/2019	0000005201	5 / 08	652,31
46	000339	8/11/2019	Gasohol 90 Plus y Diesel B5	5702	8/11/2019	0000005200	5 / 08	3 120,21
47	000350	13/11/2019	Gasolina de 90 octanos	5898	28/11/2019	0000005329	5 / 08	31,49
48	000351	13/11/2019	DIESEL B5	5900	28/11/2019	0000005330	5 / 08	449,72
49	000373	29/11/2019	DIESEL B5	5963	2/12/2019	0000005509	5 / 08	737,29
50	000367	28/11/2019	Gasohol 90 plus y Diesel B5 S50 UV	5973	3/12/2019	0000005500	5 / 08	7 331,33
51	000368	28/11/2019	Gasohol 90 Plus y Diesel B5	5971	3/12/2019	0000005508	5 / 08	868,40
52	000369	29/11/2019	DIESEL B5	5972	3/12/2019	0000005507	5 / 08	801,37
53	000370	29/11/2019	Gasohol 90, Gasohol 95 y Diesel B5	5974	3/12/2019	0000005506	5 / 08	748,88
54	000371	29/11/2019	Diesel B5	5975	3/12/2019	0000005505	5 / 08	489,32
55	000372	29/11/2019	Gasohol 90 Plus y Diesel B5	5976	3/12/2019	0000005499	5 / 08	3 320,88
56	000398	11/12/2019	Gasohol 90 Plus y Diesel B5	6342	19/12/2019	0000005860	5 / 08	6 498,74
57	000399	11/12/2019	Gasohol 90 Plus y Diesel B5	6352	19/12/2019	00000058560	5 / 08	3 185,00
58	-(*)	-(*)	-(*)	6463 (*)	-(*)	-(*)	5 / 08	329,67(**)
59	000416	27/12/2019	Gasohol 90 Plus y Diesel B5	102	15/1/2020	0000000043	5 / 08	916,71
60	000417	27/12/2019	Diesel B5	100	15/1/2020	0000000042	5 / 08	7 036,82
61	000418	27/12/2019	Gasohol 90 Plus y Diesel B5	099	15/1/2020	0000000041	5 / 08	3 344,99
62	000419	27/12/2019	Diesel B5	098	15/1/2020	0000000040	5 / 08	1 391,72
63	000420	27/12/2019	Gasohol 90 plus y Diesel B5	097	15/1/2020	0000000033	5 / 08	810,52
							IMPORTE TOTAL	268 716,49

Fuente: Comprobantes de Pago de 2019 y Comprobantes de pago n.ºs 097, 098, 099, 100 y 102-2020, respectivamente **(Ver apéndice n.º 4).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) No obra en los archivos de la Entidad de acuerdo a lo manifestado por la jefa del área de Tesorería mediante Acta de Recopilación de Información n.º 006-2022-OCI/MPI de 20 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.º 11)**
(**) Importe obtenido del aplicativo Alexa.

Cabe precisar, que el hecho descrito se dio también con el accionar de Neptali Abad Ormeño López, gerente Municipal, al autorizar dichos pagos por la adquisición de los citados combustibles de los meses de febrero a diciembre del año 2019, por un importe total de S/317 664,91, a través de los Memorándum **(Ver apéndice n.º 4)** que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 3
Memorándums de autorización para el pago en el año 2019

Nº	Memorándum mediante el cual se autoriza el pago			
	Nº	Fecha	Asunto	Importe S/
1	167-2019-MDS/GM	18/2/2019	*Autorización de Pago*	12 094,99
2	235-2019-MDS/GM	20/2/2019		14 150,12
3	468-2019-MDS/GM	18/3/2019		14 258,28
4	-(*)	-(*)	-(*)	12 939,20 (*)
5	698-2019-MDS/GM	10/4/2019	*Autorización de Pago*	16 228,01
6	698-2019-MDS/GM	9/4/2019		14 880,90
7	863-2019-MDS/GM	29/4/2019		14 655,50
8	959-2019-MDS/GM	8/5/2019		4 468,43
				3 616,53
				8 364,07
9	1164-2019-MDS/GM	27/5/2019		4 510,89
				4 898,40
				7 959,28
10	1369-2019-MDS/GM	17/6/2019		4 393,15
				8 218,44
				2 498,95
11	1496-2019-MDS/GM	1/7/2019		2 974,99

N°	Memorándum mediante el cual se autoriza el pago			
	N°	Fecha	Asunto	Importe S/
12	1501-2019-MDS/GM	1/7/2019		5 392,14
				7 396,51
13	1501-2019-MDS/GM	16/7/2019		4 689,79
				8 543,55
				2 567,00
14	1840-2019-MDS/GM	26/7/2019		8 007,43
				2 279,06
15	1890-2019-MDS/GM	2/8/2019		5 107,97
16	1966-2019-MDS/GM	9/8/2019		2 466,31
				1 857,06
17	-(*)	-(*)	-(*)	1 972,07 (*)
	-(*)	-(*)	-(*)	3 289,12 (*)
18	2310-2019-MDS/GM	12/9/2019		7 189,03
19	2498-2019-MDS/GM	26/9/2019		7 735,49
20	2492-2019-MDS/GM	26/9/2019		6 879,75
				2 139,74
21	2659-2019-MDS/GM	15/10/2019	*Autorización de Pago*	3 177,47
				1 451,44
				3 212,43
22	2696-2019-MDS/GM	16/10/2019		2 610,68
23	2721-2019-MDS/GM	18/10/2019		7 366,64
24	2801-2019-MDS/GM	25/10/2019		7 314,11
				3 691,23
25	2856-2019-MDS/GM	4/11/2019		1 550,95
26	-(*)	-(*)	-(*)	2 564,72 (*)
27	3091-2019-MDS/GM	18/11/2019	*Autorización de Pago*	7 047,63
				652,31
				3 120,21
28	3093-2019-MDS/GM	18/11/2019		6 990,12
29	3098-2019-MDS/GM	19/11/2019		31,49
				449,72
29	4132-2019-MDS/GM	2/12/2019		737,29
				7 331,33
30	4133-2019-MDS/GM	2/12/2019	*Autorización de Pago*	868,40
				801,37
				748,88
				489,32
				3 320,88
31	4322-2019-MDS/GM	13/12/2019		6 498,74
				3 185,00
32	-(**)	-(**)	-(**)	329,67(*)
33	0110-2020-MDS/GM	13/1/2020	*Autorización de Pago*	916,71
				7 036,82
				3 344,99
				1 391,72
				810,52
			Importe total S/	**S/317 664,91**

Fuente: Comprobantes de Pago de 2019 y Comprobantes de pago n.°s 097, 098, 099, 100 y 102 del año 2020. **(Ver apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) En los antecedentes de los Comprobantes de pago no obra dicho documento
(**)No obra en el acervo documentario de la Entidad; sin embargo, el importe fue obtenido del aplicativo Alexa.

De lo descrito precedentemente, se evidencia que Neptali Abad Ormeño López, gerente Municipal, autorizó los pagos de las adquisiciones efectuadas por la jefa de Abastecimiento, de acuerdo a lo descrito en el cuadro n.° 3.

Asimismo, se ha evidenciado que Jhoanna Ruth Lozano Salgado, jefa de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad eludió la realización del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustible, a pesar que los bienes contaban con características idénticas y que podrían haber sido agrupados y adquiridos en forma conjunta a través de procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica; además de encontrarse programado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2019 **(Ver apéndice n.° 8 y 9)**

y contar con la liquidez financiera **(Ver apéndice n.º 10)** para ser convocado en su oportunidad.

No obstante, determinó la adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV, Gasohol 90 y Gasohol 95, en el año 2019 mediante la emisión de las sesenta y tres (63) órdenes de compra a nombre de un único proveedor "Servicentro Posben SAC." **(Ver apéndice n.º 4)**, tramitando que cada una de ellas sea por montos menores a ocho (8) UIT, contraviniendo de esa manera la aplicación del numeral 40.1 del Reglamento de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado que precisa: *"[...] el órgano encargado de las contrataciones [...] son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar [...]"*.

Situación que, además fue confirmada por la citada jefa de Abastecimiento mediante el Informe n.º 02087-2022-MDS/SG-ABASTEC. de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 12)**, a través del cual manifestó: *"[...] no se ha realizado procedimiento de selección en los años 2019 y 2020 de adquisición de combustible para las unidades móviles de la Entidad; motivos de que los montos que las adquisiciones son inferiores o iguales a 8 UIT; asimismo se hace de conocimiento que [...] las compras se realizaron por Contratación Directa [...]"*[8].

Lo descrito precedentemente es en concordancia con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la opinión n.º 023-2019/DTN "Fraccionamiento" de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.º 13)** que en su numeral 2.1.1 señala: *"[...] puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente* ***poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual****.*

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que ***toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer****, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento".*

b) Adquisición de combustible en el año 2020, a través de ochenta y ocho (88) órdenes de compra por el importe total de S/ 268 716,49

De la revisión efectuada y análisis de la documentación que sustenta los pagos realizados por la Entidad, para la adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV, Gasohol 90 y Gasohol 95, en el año 2020 **(Apéndice n.º 14)**, se observa lo siguiente:

En los meses de enero a febrero:

Jhoana Ruth Lozano Salgado jefa de Abastecimiento[9] y en el ejercicio de sus funciones, en mérito a los informes de consumo de combustible remitidos por Almacén **(Ver apéndice n.º 14)**, solicitó a través de informes la autorización de certificación presupuestal a Neptalí Abad Ormeño López gerente Municipal[10], quien, a su vez autorizó al jefe del área de Presupuesto y Planificación, para efectuar dicha certificación presupuestal **(Ver apéndice n.º 14)**, tal como se detalla a continuación:

[8] En razón a lo solicitado mediante el Oficio n.º 914-2022-CG/OC0406 de 21 de setiembre de 2022 **(Ver apéndice n.º 12)**, respecto a si la Entidad *"[...] efectuó procedimientos de selección en los años 2019 y 2020 para la adquisición de combustible para las unidades móviles de la Entidad [...]"*.

[9] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 014-2019-MDS/ALC de 2 de enero de 2019.

[10] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-MDS/ALC de 2 de enero de 2019

Cuadro n.° 4
Solicitudes y aprobaciones de certificaciones presupuestarias en los meses de enero a febrero del año 2020.

N°	Informe emitido por la jefa de Abastecimiento		Memorándum emitido por gerente Municipal		Importe S/
	N°	Fecha	N°	Fecha	
1	025-2020-MDS/SG-ABASTEC.	8/1/2020	0041-2020-MDS/GM	8/1/2020	3 446,29
2	026-2020-MDS/SG-ABASTEC.	8/1/2020	0040-2020-MDS/GM	8/1/2020	790,68
3	027-2020-MDS/SG-ABASTEC.	8/1/2020	0042-2020-MDS/GM	8/1/2020	9 275,51
4	0113-2020-MDS/SG-ABASTEC.	21/1/2020	0207-2020-MDS/GM	22/1/2020	1 135,28
5	0114-2020-MDS/SG-ABASTEC.	21/1/2020	0211-2020-MDS/GM	22/1/2020	1 035,64
6	0132-2020-MDS/SG-ABASTEC.	23/1/2020	239-2020-MDS/GM	23/1/2020	779,01
7	0133-2020-MDS/SG-ABASTEC.	23/1/2020	241-2020-MDS/GM	23/1/2020	6 588,49
8	0134-2020-MDS/SG-ABASTEC.	23/1/2020	0242-2020-MDS/GM	23/1/2020	2 886,85
9	0135-2020-MDS/SG-ABASTEC.	23/1/2020	243-2020-MDS/GM	23/1/2020	548,32
10	0136-2020-MDS/SG-ABASTEC.	23/1/2020	244-2020-MDS/GM	23/1/2020	947,24
11	0185-2020-MDS/SG-ABASTEC.	6/2/2020	00395-2020-MDS/GM	6/2/2020	7 848,97
12	0186-2020-MDS/SG-ABASTEC.	6/2/2020	00394-2020-MDS/GM	6/2/2020	3 446,31
13	0188-2020-MDS/SG-ABASTEC.	6/2/2020	00393-2020-MDS/GM	6/2/2020	1 443,75
14	0205-2020-MDS/SG-ABASTEC.	7/2/2020	00417-2020-MDS/GM	7/2/2020	1 400,05
15	0206-2020-MDS/SG-ABASTEC.	7/2/2020	00418-2020-MDS/GM	7/2/2020	1 682,64
16	0295-2020-MDS/SG-ABASTEC.	20/2/2020	00558-2020-MDS/GM	20/2/2020	733,39
17	0296-2020-MDS/SG-ABASTEC.	20/2/2020	00557-2020-MDS/GM	20/2/2020	6 138,96
18	0297-2020-MDS/SG-ABASTEC.	20/2/2020	00556-2020-MDS/GM	20/2/2020	4 774,88

Fuente: Comprobantes de pago del año 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En los meses de marzo al 11 de agosto:

Jhoana Ruth Lozano Salgado jefa de Abastecimiento[11] y en el ejercicio de sus funciones, en merito a los informes de consumo de combustible remitidos por Almacén, solicitó a través de informes **(Ver apéndice n.° 14)** la autorización de certificación presupuestal a Carlos José Cabrera Ramos gerente de Administración[12], quien a su vez lo solicitó a Neptalí Abad Ormeño López, gerente Municipal[13], quien finalmente solicitó al jefe del área de Presupuesto y Planificación, para realizar dicha certificación presupuestal **(Ver apéndice n.° 14)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Solicitudes y aprobaciones de certificaciones presupuestarias en los meses de marzo al 11 de agosto del año 2020.

N°	Informe emitido por la jefa de Abastecimiento		Informe emitido por gerente de Administración		Memorándum emitido por gerente Municipal		Importe S/
	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	
1	0381-2020-MDS/SG-ABASTEC.	5/3/2020	-	-	00020-2020-MDS/GA	5/3/2020	5 739,41
2	0382-2020-MDS/SG-ABASTEC.	5/3/2020	-	-	00019-2020-MDS/GA	5/3/2020	4 442,68
3	0383-2020-MDS/SG-ABASTEC.	5/3/2020	-	-	00018-2020-MDS/GA	5/3/2020	677,34
4	0431-2020-MDS/SG-ABASTEC.	12/3/2020	Solo cuenta con sello de proveído a Gerencia Municipal con sello firma del G.A.[14]		00769-2020-MDS/GM	16/3/2020	2 149,51
5	0432-2020-MDS/SG-ABASTEC.	12/3/2020	El informe descrito precedentemente solo cuenta con sello de recepción de la G.M.[15]		00770-2020-MDS/GM	16/3/2020	1 660,95
6	0504-2020-MDS/SG-ABASTEC.	8/4/2020	065-2020-MDS/GA	8/4/2020	00869-2020-MDS/GM (**)	8/4/2020	4 641,67

[11] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDS/ALC de 2 de enero de 2019.
[12] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2020-ALC/ MDS. de 28 de enero de 2020.
[13] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDS/ALC de 2 de enero de 2019
[14] Gerencia de Administración.
[15] Gerencia Municipal.

N°	Informe emitido por la jefa de Abastecimiento		Informe emitido por gerente de Administración		Memorándum emitido por gerente Municipal		Importe S/
	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	
7	0505-2020-MDS/SG-ABASTEC.	8/4/2020	066-2020-MDS/GA	8/4/2020	00870-2020-MDS/GM (**)	8/4/2020	924,29
8	0503-2020-MDS/SG-ABASTEC.	8/4/2020	064-2020-MDS/GA	8/4/2020	00868-2020-MDS/GM (**)	8/4/2020	3 389,40
9	0512-2020-MDS/SG-ABASTEC.	14/4/2020	081-2020-MDS/GA	15/4/2020	00885-2020-MDS/GM	15/4/2020	13 095,49
10	0512-2020-MDS/SG-ABASTEC.	14/4/2020	082-2020-MDS/GA	15/4/2020	00886-2020-MDS/GM	15/4/2020	2 696,87
11	0530-2020-MDS/SG-ABASTEC.	27/4/2020	110-2020-MDS/GA	27/4/2020	00918-2020-MDS/GM	27/4/2020	600.02
12	0531-2020-MDS/SG-ABASTEC.	27/4/2020	111-2020-MDS/GA	27/4/2020	00919-2020-MDS/GM	27/4/2020	1 081,51
13	0532-2020-MDS/SG-ABASTEC.	27/4/2020	112-2020-MDS/GA	27/4/2020	00920-2020-MDS/GM	27/4/2020	305,50
14	0586-2020-MDS/SG-ABASTEC.	12/5/2020	178-2020-MDS/GA	12/5/2020	00993-2020-MDS/GM	12/5/2020	1 464,23
15	0587-2020-MDS/SG-ABASTEC.	12/5/2020	179-2020-MDS/GA	12/5/2020	00992-2020-MDS/GM	12/5/2020	5 440,48
16	0588-2020-MDS/SG-ABASTEC.	12/5/2020	180-2020-MDS/GA	12/5/2020	00991-2020-MDS/GM	12/5/2020	4 503,85
17	0589-2020-MDS/SG-ABASTEC.	12/5/2020	181-2020-MDS/GA	12/5/2020	00990-2020-MDS/GM	12/5/2020	1 642,32
18	0590-2020-MDS/SG-ABASTEC.	12/5/2020	182-2020-MDS/GA	12/5/2020	00989-2020-MDS/GM	12/5/2020	4 397,15
19	0591-2020-MDS/SG-ABASTEC.	12/5/2020	183-2020-MDS/GA	12/5/2020	00988-2020-MDS/GM	12/5/2020	5 961,74
20	0633-2020-MDS/SG-ABASTEC.	25/5/2020	0257-2020-MDS/GA	25/5/2020	01079-2020-MDS/GM	26/5/2020	792,72
21	0654-2020-MDS/SG-ABASTEC.	28/5/2020	0284-2020-MDS/GA	29/5/2020	01111-2020-MDS/GM	29/5/2020	901,12
22	0655-2020-MDS/SG-ABASTEC.	28/5/2020	0285-2020-MDS/GA	29/5/2020	01110-2020-MDS/GM	29/5/2020	3 000,06
23	0656-2020-MDS/SG-ABASTEC.	28/5/2020	0286-2020-MDS/GA (*)	29/5/2020	01109-2020-MDS/GM	29/5/2020	5 334,13
24	731-2020-MDS/SG-ABASTEC.	10/6/2020	0381-2020-MDS/GA	11/6/2020	01837-2020-MDS/GM	11/6/2020	5 284,99
25	732-2020-MDS/SG-ABASTEC.	10/6/2020	0382-2020-MDS/GA	11/6/2020	01236-2020-MDS/GM	11/6/2020	3 151,42
26	733-2020-MDS/SG-ABASTEC.	10/6/2020	0383-2020-MDS/GA	11/6/2020	01235-2020-MDS/GM	11/6/2020	831,84
27	802-2020-MDS/SG-ABASTEC.	23/6/2020	0478-2020-MDS/GA	23/6/2020	01317-2020-MDS/GM (*)	24/6/2020	913,94
28	803-2020-MDS/SG-ABASTEC.	23/6/2020	0479-2020-MDS/GA	23/6/2020	001318-2020-MDS/GM	24/6/2020	4 506,65
29	804-2020-MDS/SG-ABASTEC.	23/6/2020	0474-2020-MDS/GA	23/6/2020	001319-2020-MDS/GM (*)	24/6/2020	3 806,41
30	0813-2020-MDS/SG-ABASTEC.	26/6/2020	0497-2020-MDS/GA	25/6/2020	001339-2020-MDS/GM	25/6/2020	2 612,94
31	0875-2020-MDS/SG-ABASTEC.	15/7/2020	0581-2020-MDS/GA	15/7/2020	01440-2020-MDS/GM	15/7/2020	265,37
32	0876-2020-MDS/SG-ABASTEC.	15/7/2020	0579-2020-MDS/GA	15/7/2020	01438-2020-MDS/GM	15/7/2020	2 909,50
33	0877-2020-MDS/SG-ABASTEC.	15/7/2020	0578-2020-MDS/GA	15/7/2020	01436-2020-MDS/GM	15/7/2020	5 715,42
34	0990-2020-MDS/SG-ABASTEC.	7/8/2020	0734-2020-MDS/GA	7/8/2020	01607-2020-MDS/GM	7/8/2020	3 234,16
35	0991-2020-MDS/SG-ABASTEC.	7/8/2020	0733-2020-MDS/GA	7/8/2020	01612-2020-MDS/GM	7/8/2020	4 983,77
36	0992-2020-MDS/SG-ABASTEC.	7/8/2020	0732-2020-MDS/GA	7/8/2020	01606-2020-MDS/GM	7/8/2020	799,15
37	01011-2020-MDS/SG-ABASTEC.	11/8/2020	0769-2020-MDS/GA	12/8/2020	01645-2020-MDS/GM	12/8/2020	3 208,76
38	01012-2020-MDS/SG-ABASTEC.	11/8/2020	0768-2020-MDS/GA	12/8/2020	01646-2020-MDS/GM	12/8/2020	5 721,50

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Informe emitido por la jefa de Abastecimiento		Informe emitido por gerente de Administración		Memorándum emitido por gerente Municipal		Importe S/
	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	
39	01010-2020-MDS/SG-ABASTEC.	11/8/2020	0765-2020-MDS/GA	12/8/2020	01649-2020-MDS/GM	12/8/2020	879,11

Fuente: Comprobantes de pago del año 2020
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Se precisa que los citados memorándums solo cuentan con sello.

Del 25 de agosto al mes de diciembre:

Jhoana Ruth Lozano Salgado jefa de Abastecimiento, en el ejercicio de sus funciones, en merito a los informes de consumo de combustible remitidos por Almacén, solicitó a través de informes **(Ver apéndice n.° 14)** la autorización de certificación presupuestal a Cesar Augusto Siguas Hasen gerente de Administración , quien a su vez lo solicitó a Neptalí Abad Ormeño López, gerente Municipal , quien finalmente solicitó al jefe del área de Presupuesto y Planificación, para realizar dicha certificación presupuestal **(Ver apéndice n.° 14)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Solicitudes y aprobaciones de certificaciones presupuestarias en los meses del 25 de agosto a diciembre del año 2020.

N°	Informe emitido por la jefa de Abastecimiento		Informe emitido por gerente de Administración		Memorándum emitido por gerente Municipal		Importe S/
	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	
1	01080-2020-MDS/SG-ABASTEC.	25/8/2020	0865-2020-MDS/GA	25/8/2020	001773-2020-MDS/GM	26/8/2020	5 841,02
2	01078-2020-MDS/SG-ABASTEC.	25/8/2020	0863-2020-MDS/GA	25/8/2020	001775-2020-MDS/GM	26/8/2020	470,90
3	01079-2020-MDS/SG-ABASTEC.	25/8/2020	0864-2020-MDS/GA	25/8/2020	001774-2020-MDS/GM	26/8/2020	3 557,14
4	01178-2020-MDS/SG-ABASTEC.	14/9/2020	0994-2020-MDS/GA	15/9/2020	001935-2020-MDS/GM	15/9/2020	6 313,42
5	01177-2020-MDS/SG-ABASTEC.	14/9/2020	995-2020-MDS/GA	15/9/2020	001934-2020-MDS/GM	15/9/2020	819,45
6	01179-2020-MDS/SG-ABASTEC.	14/9/2020	993-2020-MDS/GA	15/9/2020	001936-2020-MDS/GM	15/9/2020	3 680,77
7	01224-2020-MDS/SG-ABASTEC.	24/9/2020	1075-2020-MDS/GA	24/9/2020	002016-2020-MDS/GM	25/9/2020	3 720,61
8	01225-2020-MDS/SG-ABASTEC.	24/9/2020	1074-2020-MDS/GA	24/9/2020	002017-2020-MDS/GM	25/9/2020	5 987,19
9	01227-2020-MDS/SG-ABASTEC.	24/9/2020	1072-2020-MDS/GA	24/9/2020	002019-2020-MDS/GM	25/9/2020	967,10
10	01229-2020-MDS/SG-ABASTEC.	8/10/2020	1173-2020-MDS/GA	8/10/2020	002133-2020-MDS/GM	8/10/2020	796,56
11	01298-2020-MDS/SG-ABASTEC.	8/10/2020	1174-2020-MDS/GA	8/10/2020	002134-2020-MDS/GM	8/10/2020	762,78
12	01309-2020-MDS/SG-ABASTEC.	8/10/2020	1189-2020-MDS/GA	8/10/2020	002146-2020-MDS/GM	9/10/2020	773,49
13	01381-2020-MDS/SG-ABASTEC.	15/10/2020	1239-2020-MDS/GA	15/10/2020	002201-2020-MDS/GM	15/10/2020	1 984,04
14	01382-2020-MDS/SG-ABASTEC.	15/10/2020	1238-2020-MDS/GA	15/10/2020	002200-2020-MDS/GM	15/10/2020	5 201,35
15	01383-2020-MDS/SG-ABASTEC.	15/10/2020	1237-2020-MDS/GA	15/10/2020	002202-2020-MDS/GM	15/10/2020	3 021,77
16	01407-2020-MDS/SG-ABASTEC.	20/10/2020	1284-2020-MDS/GA	21/10/2020	002240-2020-MDS/GM	21/10/2020	6 166,02

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V° B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Informe emitido por la jefa de Abastecimiento		Informe emitido por gerente de Administración		Memorándum emitido por gerente Municipal		Importe S/
	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	
17	01408-2020-MDS/SG-ABASTEC.	20/10/2020	1238-2020-MDS/GA	21/10/2020	002239-2020-MDS/GM	21/10/2020	1 068,32
18	-(*)	-(*)	-(*)	-(*)	002241-2020-MDS/GM	21/10/2020	3 611,24
19	01408-2020-MDS/SG-ABASTEC.	26/10/2020	1329-2020-MDS/GA	26/10/2020	02301-2020-MDS/GM	26/10/2020	1 747,16
20	01442-2020-MDS/SG-ABASTEC.	26/10/2020	1330-2020-MDS/GA	26/10/2020	02300-2020-MDS/GM	26/10/2020	1 108,48
21	01600-2020-MDS/SG-ABASTEC.	16/11/2020	1538-2020-MDS/GA	16/11/2020	02521-2020-MDS/GM	16/11/2020	970,64
22	01660-2020-MDS/SG-ABASTEC.	16/11/2020	1542-2020-MDS/GA	16/11/2020	02514-2020-MDS/GM	16/11/2020	6 582,76
23	01601-2020-MDS/SG-ABASTEC.	16/11/2020	1539-2020-MDS/GA	16/11/2020	02520-2020-MDS/GM	16/11/2020	3 153,57
24	1640-2020-MDS/SG-ABASTEC.	23/11/2020	1598-2020-MDS/GA	23/11/2020	02578-2020-MDS/GM	23/11/2020	1 171,00
25	01641-2020-MDS/SG-ABASTEC.	23/11/2020	1597-2020-MDS/GA	23/11/2020	02577-2020-MDS/GM	23/11/2020	5 858,00
26	01642-2020-MDS/SG-ABASTEC.	23/11/2020	1596-2020-MDS/GA	23/11/2020	02579-2020-MDS/GM	23/11/2020	2 593,23
27	01694-2020-MDS/SG-ABASTEC.	30/11/2020	1683-2020-MDS/GA	2/12/2020	02667-2020-MDS/GM	2/12/2020	756,47
28	01695-2020-MDS/SG-ABASTEC.	30/11/2020	1682-2020-MDS/GA	2/12/2020	02668-2020-MDS/GM	2/12/2020	1 564,99
29	01778-2020-MDS/SG-ABASTEC.	11/12/2020	1782-2020-MDS/GA	11/12/2020	02668-2020-MDS/GM	14/12/2020	5 926,03
30	01779-2020-MDS/SG-ABASTEC.	11/12/2020	1781-2020-MDS/GA	11/12/2020	02777-2020-MDS/GM	14/12/2020	2 679,42
31	01780-2020-MDS/SG-ABASTEC.	11/12/2020	1780-2020-MDS/GA	11/12/2020	02778-2020-MDS/GA	14/12/2020	1 291,94

Fuente: Comprobantes de pago del año 2020
Elaborado por: Comision de Control
(*) Se precisa que en la documentación sustentatoria del comprobante de pago n.° 5015 no obran los informes de la jefatura de abastecimiento ni de la Gerencia de Administración.

Es así que, Jhoana Ruth Lozano Salgado jefa de Abastecimiento, sin contar con requerimientos del área usuaria y sin haber efectuado las respectivas cotizaciones del mercado; asimismo, sin realizar el procedimiento de selección que obligatoriamente correspondía, procedió a emitir directamente ochenta y ocho (88) órdenes de compra durante todo el año fiscal 2020, a nombre del proveedor "Servicentro Posben SAC" [16], por el importe total de S/268 716,49 **(Ver apéndice n.° 14)**.

No obstante, la Entidad para el año 2020, contó con un presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de S/12 968,172, de los cuales S/227 171,00 estuvieron previstos para la adquisición de combustibles y carburantes[17] **(Apéndice n.° 15)**.

Asimismo, de la revisión efectuada a la plataforma de SEACE **(Apéndice n.° 16)** y de acuerdo a lo remitido por el gerente Municipal mediante Oficio n.° 00136-2022-MDS/GM de 26 de octubre de 2022 **(Ver apéndice n.°9)**, el Plan Anual de Contrataciones (PAC), aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 015-2020-MDS/GM de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, se evidencia que la Entidad programó la realización de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica para la

[16] Con RUC 20452694698.
[17] De acuerdo a lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal 2020, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 422-2019-MDS/ALC de 30 de diciembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 15)**., obtenido mediante Acta de Recopilación de Información n.° 031-2022-OCI/MPI de 5 de octubre de 2022 **(Ver apéndice n.° 3)**.

"Adquisición de combustible para las unidades de la Municipalidad Distrital de Salas Ica / Bien", previsto a ser presupuestado por las Fuentes de Financiamiento *"Recursos Directamente Recaudados, Recursos Propios y Recursos Determinados"* y ser convocado en el mes de febrero del referido año; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3

Plan Anual de Contrataciones – PAC del año 2020

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA

Año: 2020

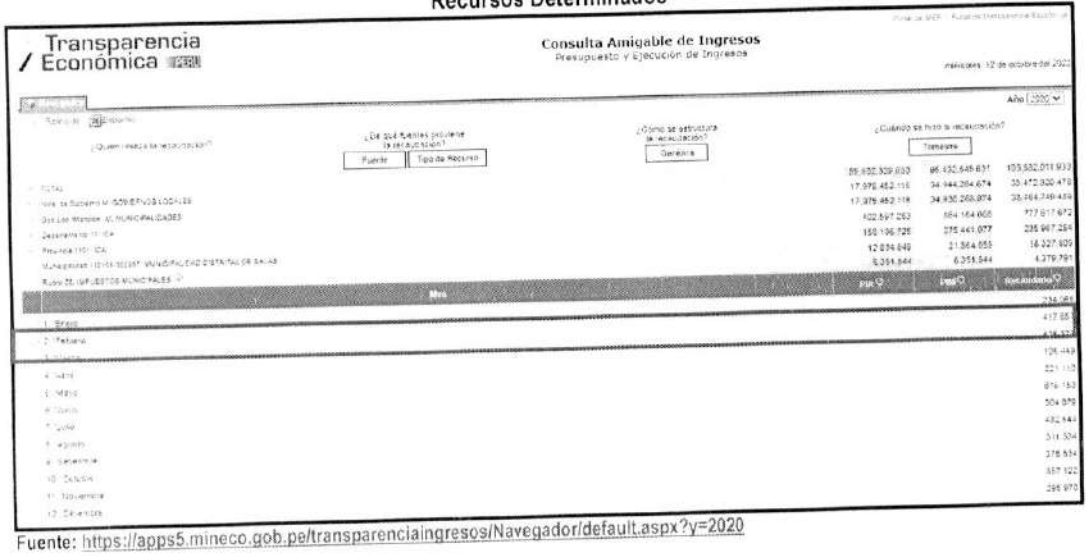
Nro. Referencia	Entidad	Descripción	Tipo Proceso	Cantidad de Ítems	Fuentes Financiamiento	Mes Previsto
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA / Bien	Subasta Inversa Electrónica	2	[Recursos Directamente Recaudados/Recursos Propios, Recursos Determinados]	Febrero
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA	ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE SALAS - ICA / Bien	Adjudicación Simplificada	1	[Recursos Ordinarios]	Febrero
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PERFIL DEL PROYECTO CREACIÓN DE LOCAL DE LA ASOCIACION DEL ADULTO MAYOR - SALAS - ICA / Servicio	Adjudicación Simplificada	1	[Recursos Determinados]	Febrero
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PERFIL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y CAMBIO DE LA CAPA ASFALTICA D ELA PISTA AV. LAS TRANCAS - COLLAZOS - SALAS - ICA / Servicio	Adjudicación Simplificada	1	[Recursos Determinados]	Marzo
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PERFIL DEL PROYECTO IMPLEMENTACION Y CONSTRUCCION DE CASETAS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITAL - SALAS - ICA / Servicio	Concurso Público	1	[Recursos Determinados]	Abril

Fuente: Portal Web de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Ver apéndice n.° 16)**.

Aunado a ello, de la revisión efectuada al Portal del Ministerio de Economía y Finanzas - Consulta Amigable de Ingresos, se determina que la Entidad en el mes de enero y febrero en la Fuente de Financiamiento: "Recursos Determinados", Rubro 08 – "Impuestos Municipales" contaba con una recaudación de ingresos financieros por el importe de S/234 068,00 y S/417 857,00; respectivamente, haciendo un total de S/651 925,00 **(Apéndice n.° 17)**, demostrándose que la Entidad contaba con la liquidez financiera para efectuar el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustible y dar cumplimiento al Plan Anual de Contrataciones del año 2020, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4

Recaudación de ingresos financieros en los meses de enero y febrero por la fuente de financiamiento de Recursos Determinados

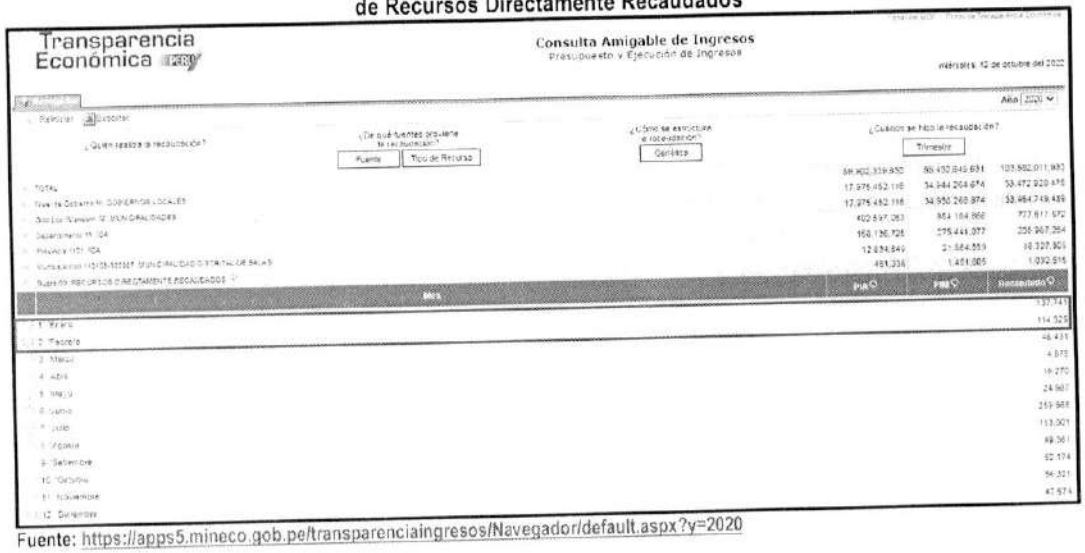


Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2020

Así como también, de la revisión efectuada al Portal del Ministerio de Economía y Finanzas - Consulta Amigable de Ingresos, se determina que la Entidad en el mes de enero y febrero en la Fuente de Financiamiento: "Recursos Directamente Recaudados", Rubro 09 – "Recursos Directamente Recaudados" contaba con una recaudación de ingresos financieros por el importe de S/137 741,00 y S/114 329,00; respectivamente, haciendo un total de S/252 070,00 **(Apéndice n.º 18)**, demostrándose que la Entidad contaba con la liquidez financiera para efectuar el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustible y dar cumplimiento al Plan Anual de Contrataciones del año 2020 **(Ver apéndices n.ºs 9 y 16)**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5

Recaudación de ingresos financieros en los meses de enero y febrero por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados



Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2020

Sin embargo, la Entidad en el año 2020, no realizó el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica como correspondía obligatoriamente, conforme se encontraba planificado en el respectivo Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2020 **(Ver apéndices n.ºs 9 y 16)**, y a pesar que contaban con el presupuesto previsto para dicha contratación, conforme a lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2020 **(Ver apéndice n.º 15)**.

En ese sentido, permitieron que se efectué la adquisición de combustible mediante la emisión de ochenta y ocho (88) órdenes de compra[18] por el importe total de S/268 716,49, a nombre de un único proveedor "Servicentro Posben SAC", las cuales se encuentran suscritas en *"ORDENACIÓN DE COMPRA"* por Neptali Ormeño López, gerente Municipal en los meses de enero al 10 de marzo del 2020, Carlos José Cabrera Ramos, gerente de Administración[19] del 11 de marzo al 14 de agosto y Cesar Augusto Siguas Hasen gerente de Administración[20] del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y Jhoana Ruth Lozano Salgado, durante todo el año 2020; así como se efectivice el pago mediante comprobantes de pago **(Ver apéndice n.º 14)**, de acuerdo al detalle siguiente:

[18] Obtenidos mediante Actas de Recopilación de Información n.ºs 001, 003 y 005-2022-OCI/MPI de 7, 12 y 19 de setiembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.º 4)**.
[19] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 015-2020-ALC/ MDS. de 28 de enero de 2020.
[20] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0177-2020-ALC/MDS de 17 de agosto de 2020.

Cuadro n.° 7

Relación de Órdenes de Compra y Comprobantes de pago del año 2020 emitidas a nombre de "Servicentro Posben SAC"

N°	ORDEN DE COMPRA			COMPROBANTE DE PAGO				IMPORTE S/
	N°	FECHA	DESCRIPCIÒN	N°	FECHA	SIAF	FTE F. / RUBRO	
1	000007	16/1/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	1031	16/3/2020	0000000648	5 / 08	3 446,29
2	000008	16/1/2020	Diesel B5	185	23/1/2020	0000000088	5 / 08	790,68
3	000009	16/1/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	181	23/1/2020	0000000087	5 / 08	9 275,51
4	000012	27/01/2020	Gasolina 90 octanos y Petróleo Diesel 2	1042	17/3/2020	0000000393	5 / 08	1,035,64
5	000013	27/01/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	1041	17/3/2020	0000000392	5 / 08	1,135,28
6	000015	28/01/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	1044	17/3/2020	0000000401	5 / 08	2,886,85
7	000016	28/01/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	1045	17/3/2020	0000000402	5 / 08	779,01
8	000017	28/1/2020	Diesel B5	389	14/2/2020	0000000403	5 / 08	6 588,49
9	000018	28/1/2020	Diesel B5	390	14/2/2020	0000000404	5 / 08	548,32
10	000019	28/01/2020		1043	17/3/2020	0000000410	5 / 08	947,24
11	000028	10/2/2020	Diesel B5	387	14/2/2020	0000000518	5 / 08	7 848,97
12	000029	10/2/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	384	14/2/2020	0000000516	5 / 08	1 443,75
13	000038	21/2/2020	Gasohol 90 plus, Gasolina de 95 octavos y Diesel B5	1033	16/3/2020	0000000628	5 / 08	1400.05
14	000039	21/2/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	564	25/2/2020	0000000627	5 / 08	3446.31
15	000040	21/02/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	1032	16/3/2020	0000000622	5 / 08	1,682,64
16	000041	21/2/2020	Diesel B5	560	25/2/2020	0000000637	5 / 08	4 774,88
17	000042	21/2/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	561	21/2/2020	0000000636	5 / 08	6 138,96
18	000043	21/2/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	562	25/2/2020	0000000639	5 / 08	733,39
19	000054	09/03/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	1354	7/4/2020	0000000954	5 / 08	5 739,41
20	000055	09/03/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	1034	16/3/2020	0000000955	5 / 08	4,442,68
21	000056	09/03/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	1355	7/4/2020	0000000956	5 / 08	677,34
22	000061	17/3/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	1352	7/4/2020	0000001177	5 / 08	1660.95
23	000062	17/3/2020	Gasohol 90 plus, Gasohol 95 plus y Diesel B5	1349	7/4/2020	0000001109	5 / 08	2149.51
24	000080	14/4/2020	Gasolina de 90 octanos y Diesel B5	1459	7/5/2020	0000001305	5 / 08	924.29
25	000081	14/4/2020	Gasolina de 90 octanos y Diesel B5	1460	7/5/2020	0000001306	5 / 08	4641.67
26	000082	14/4/2020	Gasolina de 90 octanos y Diesel B5	1458	7/5/2020	0000001304	5 / 08	3 389.40
27	000083	17/04/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	1384	17/4/2020	0000001394	2 / 09	13 095,49
28	000085	21/4/2020	Gasolina de 90 octanos y Diesel B5	2463	2/7/2020	0000001455	2 / 09	2 696,87
29	000090	05/05/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	1463	7/5/2020	0000001513	5 / 08	600,02
30	000091	5/5/2020	Diesel B5	1462	7/5/2020	0000001510	5 / 08	305.50
31	000092	05/05/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	1461	7/5/2020	0000001509	5 / 08	1 081,51
32	000098	13/05/2020	Gasohol 90 plus, Gasohol 95 plus y Diesel B5	1669	19/5/2020	0000001700	5 / 08	1 464,23
33	000099	13/5/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	1668	19/5/2020	0000001699	5 / 08	5 440,48
34	000100	13/5/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	1667	19/5/2020	0000001698	5 / 08	4 503,85
35	000101	13/05/2020	Gasohol 90 plus, Gasohol 95 plus y Diesel B5	1670	19/5/2020	0000001697	5 / 08	1.642.32
36	000102	13/5/2020	Gasohol 95 plus y Diesel B5	1908	2/6/2020		5 / 08	4 397,15
37	000103	13/5/2020	Diesel B5	1881	29/5/2020	0000001702	5 / 08	5 961,74
38	000123	2/6/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	2045	10/6/2020	0000001946	5 / 08	792,72
39	000130	3/6/2020	Combustibles	2044	10/6/2020	0000001979	5 / 08	901,12
40	000131	3/6/2020	Combustibles	2047	10/6/2020	0000001976	1 / 00	3 000,06
41	000132	3/6/2020	Combustibles	2046	10/6/2020	0000001975	1 / 00	5 334,13
42	000142	15/6/2020	Combustibles Según Factura F311-001093	2244	18/6/2020	0000002194	1 / 00	5 284,99
43	000143	15/6/2020	Combustibles Según Factura F311-001095	2243	18/6/2020	0000002193	1 / 00	3 151,42
44	000144	15/6/2020	Combustibles Según Factura F311-001094	2242	18/6/2020	0000002190	5 / 08	831,84
45	000168	25/6/2020	Combustibles y Carburantes	2445	1/7/2020	0000002289	5 / 08	4506.65
46	000169	25/6/2020	Combustibles y Carburantes	2468	2/7/2020	0000002341	5 / 08	913,94
47	000171	1/7/2020	Gasolina de 90 octanos y Diesel B5	2563	13/7/2020	0000002423	1 / 00	3 806.41
48	000174	1/7/2020	Combustibles y Carburantes	2501	9/7/2020	0000002340	5 / 08	2 612.94
49	000182	20/7/2020	Diesel B5	2793	30/7/2020	0000002551	1 / 00	5 715.42

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA E DE COMISION V°B° E CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	ORDEN DE COMPRA			COMPROBANTE DE PAGO				IMPORTE S/
	N°	FECHA	DESCRIPCIÒN	N°	FECHA	SIAF	FTE F. / RUBRO	
50	000183	20/7/2020	Gasolina de 90 octanos y Diesel B5	2815	4/8/2020	0000002550	5 / 08	2 909,50
51	000185	20/7/2020	Gasohol 95 plus y Diesel B5	2817	4/8/2020	0000002548	5 / 08	265,37
52	000217	10/8/2020	Gasohol 95 plus y Diesel B5	3064	12/8/2020	0000002875	5 / 08	799,15
53	000219	11/8/2020	Diesel B5	3165	21/8/2020	0000002928	5 / 08	4 983,77
54	000220	11/8/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	3063	12/8/2020	0000002876	5 / 08	3 234,16
55	000224	14/8/2020	Gasolina de 90 octanos y Diesel B5	3166	21/8/2020	0000002933	5 / 08	3 208,76
56	000225	14/8/2020	Diesel B5	3167	21/8/2020	0000002936	5 / 08	5 721,50
57	000227	14/8/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	3168	21/8/2020	0000002938	5 / 08	879,11
58	000249	1/9/2020	Diesel B5	3289	3/9/2020	0000003057	1 / 00	5 841,02
59	000250	1/9/2020	Gasolina de 90 octanos y Diesel B5	3288	3/9/2020	0000003056	1 / 00	3 557,14
60	000258	4/9/2020	Gasolina de 90 octanos y Diesel B5	3654	17/9/2020	0000003316	5 / 08	470,90
61	000287	21/9/2020	Diesel B5	3729	25/9/2020	0000003403	1 / 00	6 313,42
62	000288	21/9/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	3731	25/9/2020	0000003398	5 / 08	819,45
63	000290	21/9/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	3728	25/9/2020	0000003404	1 / 00	3 680,77
64	000308	29/9/2020	Gasohol 90 plus y Diesel B5	4275	19/10/2020	0000003766	1 / 00	3 720,61
65	000309	29/9/2020	Gasohol 90 plus, Gasohol 95 plus y Diesel B5	3833	2/10/2020	0000003484	5 / 08	967,10
66	000310	29/9/2020	Diesel B5	3834	2/10/2020	0000003486	1 / 00	5 987,19
67	000329	14/10/2020	Gasohol 90 octanos, Gasohol 95 octavo y Diesel B5	4258	16/10/2020	0000003718	5 / 08	796,56
68	000330	14/10/2020	Gasohol 90 octanos, Gasohol 95 octavo y Diesel B5	4259	16/10/2020	0000003719	1 / 00	762,78
69	000332	14/10/2020	Diesel B5	4261	16/10/2020	0000003721	1 / 00	773,49
70	000341	19/10/2020	Diesel B5	4280	19/10/2020	0000003771	5 / 08	5 201,35
71	000342	19/10/2020	Diesel B5	4278	19/10/2020	0000003773	5 / 08	1 984,04
72	000343	19/10/2020	Combustibles	4279	19/10/2020	0000003772	1 / 00	3 021,77
73	000346	26/10/2020	Gasohol 90 plus, Gasohol 95 plus y Diesel B5	5014	19/11/2020	0000003853	5 / 08	1 068,32
74	000347	26/10/2020	Diesel B5	5013	19/11/2020	0000003854	5 / 08	6 166,02
75	000348	26/10/2020	Gasohol de 90 octanos, Gasohol 95 plus y Diesel B5	5015	19/11/2020	0000003852	5 / 08	3 611,24
76	000351	28/10/2020	Combustibles y Carburantes	4553	4/11/2020	0000003876	5 / 08	1 534,16
				4554			5 / 08	213,00
77	000357	29/10/2020	Gasohol de 90 octanos y Diesel B5 S50 UV	4797	5/11/2020	0000003924	5 / 08	1 108,48
78	000404	17/11/2020	Diesel B5	5384	07/12/2020	0000004287	5 / 08	6 582,76
79	000413	01/12/2020	Combustibles y carburantes	5388	07/12/2020	0000004458	5 / 08	5 858,00
80	000419	07/12/2020	Combustibles y carburantes	5767	23/12/2020	0000004499	5 / 08	756,47
81	000446	28/12/2020	Combustibles y carburantes	5911	30/12/2020	0000004837	5 / 08	1 291,94
82	000447	28/12/2020	Combustibles y carburantes	5920	30/12/2020	0000004836	5 / 08	970,64
83	000456	29/12/2020	Combustibles y carburantes	5917	30/12/2020	0000004932	5 / 08	3 153,57
84	000458	29/12/2020	Combustibles y carburantes	5912	30/12/2020	0000004928	5 / 08	2 679,42
85	000459	29/12/2020	Combustibles y Carburantes	5914	31/12/2020	0000004927	5 / 08	384,70
		31/12/2020	Combustibles y carburantes	5949	31/12/2020		5 / 08	1 180,29
86	000460	29/12/2020	Combustibles y carburantes	5913	30/12/2020	0000004926	5 / 08	2 593,23
87	000462	30/12/2020	Combustibles y carburantes	5955	31/12/2020	0000004947	5 / 08	5 926,03
88	000463	30/12/2020	Combustibles y carburantes	5956	31/12/2020	0000004946	5 / 08	1 171,00
						Importe Total		**268 716,49**

Fuente: Comprobantes de Pago de 2020 **(Ver apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Responsable de planeamiento

Cabe precisar, que el hecho descrito se dio también con el accionar de Neptali Abad Ormeño López, gerente Municipal, al autorizar dichos pagos por la adquisición de los citados combustibles de los meses de enero a diciembre del año 2020, por un importe total de S/268 716,49, a través de los Memorándums **(Ver apéndice n.° 14)** que se detallan a continuación:

00922

Cuadro n.° 8

Memorándums de autorización para el pago en el año 2020

N°	Memorándum mediante el cual se autoriza el pago			
	N°	Fecha	Asunto	Importe S/
1	00169-2020-MDS/GM	18/2/2019		3 446,29
				790,68
				9 275,51
2	0319-2020-MDS/GM	30/1/2020		1 035,64
				1 135,28
				2 886,85
				779,01
				6 588,49
				548,32
				947,24
3	00476-2020-MDS/GM	18/2/2020		7 848,97
				1 443,75
4	00615-2020-MDS/GM	24/2/2020		1 400,05
				3 446,31
				1 682,64
				4 774,88
				6 138,96
				733,39
				5 739,41
5	00750-2020-MDS/GM	12/3/2020		677,34
6	00751-2020-MDS/GM	12/3/2020		4 442,68
7	00829-2020-MDS/GM	2/4/2020		1 660,95
8	00835-2020-MDS/GM	2/4/2020		2 149,51
9	00898-2020-MDS/GM	17/4/2020		924,29
				4 641,67
				3 389,40
10	00901-2020-MDS/GM	17/4/2020		13 095,49
			Autorización de Pago	2 696,87
11	00964-2020-MDS/GM	7/5/2020		600,02
				305,50
				1 081,51
12	01028-2020-MDS/GM	18/5/2020		1 464,23
				5 440,48
				4 503,85
				1 642,32
				4 397,15
				5 961,74
13	01143-2020-MDS/GM	8/6/2020		792,72
14	01162-2020-MDS/GM	5/6/2020		5 334,13
15	01162-2020-MDS/GM	5/6/2020		901.12
				3 000,06
16	01278-2020-MDS/GM	17/6/2020		5 284,99
				3 151,42
				831,84
17	01278-2020-MDS/GM	26/6/2020		4 506,65
				913,94
18	01400-2020-MDS/GM	6/7/2020		2 612,94
19	01425-2020-MDS/GM	13/7/2020		3 806,41
20	01493-2020-MDS/GM	21/7/2020		5 715,41
				2 909,50
				265,37
20	01644-2020-MDS/GM	12/8/2020		799,15
				3 234,16
21	01750-2020-MDS/GM	21/8/2020		4 983,77
				3 208,76
				5 721,50
				879,11
				5 841,02
22	01856-2020-MDS/GM	3/9/2020		3 557,14
23	01968-2020-MDS/GM	17/9/2020		470,90
24	02010-2020-MDS/GM	24/9/2020		6 313,42
				819,45
25	02088-2020-MDS/GM	1/10/2020		3 680,77
				967,10

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOGADO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUPERVISOR
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE OCI
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Memorándum mediante el cual se autoriza el pago			
	N°	Fecha	Asunto	Importe S/
				5 987,19
26	02219-2020-MDS/GM	19/10/2020		796,56
				762,78
				773,49
27	02223-2020-MDS/GM	19/10/2020		5 201,35
				1 984,04
				3 021,77
28	02226-2020-MDS/GM	19/10/2020		3 720,61
29	02373-2020-MDS/GM	3/11/2020		1 747,16
30	02378-2020-MDS/GM	4/11/2020	*Autorización de Pago*	1 108,48
31	02411-2020-MDS/GM	4/11/2020		1 068,32
				6 166,02
				3 611,24
32	02699-2020-MDS/GM	4/12/2020		6 582,76
33	02702-2020-MDS/GM	7/12/2020		5 858,00
34	02739-2020-MDS/GM	10/12/2020		756,47
35	03019-2020-MDS/GM	30/12/2020		1 291,94
				970,64
				3 153,57
				2 679,42
				1 564,99
				2 593,23
36	03020-2020-MDS/GM	30/12/2020		5 926,03
				1 171,00
			Importe Total	**268 716.49**

Fuente: Comprobantes de pago del año 2020 **(Ver apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito precedentemente, se evidencia que Neptali Abad Ormeño López, gerente Municipal, autorizó los pagos de las adquisiciones efectuadas por la jefa de Abastecimiento, de acuerdo a lo descrito en el cuadro n.° 8.

Asimismo, se ha evidenciado que Jhoanna Ruth Lozano Salgado jefa de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad eludió la realización del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustible, a pesar de que los bienes contaban con características idénticas y que podrían haber sido agrupados y adquiridos en forma conjunta a través de procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica; además de encontrarse programado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2020 **(Ver apéndices n.°s 9 y 16)** y contar con la liquidez financiera para ser convocado en su oportunidad. **(Ver apéndices n.°s 17 y 18)**.

No obstante, fraccionó la adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV, Gasohol 90 y Gasohol 95, en el año 2020 mediante la emisión de ochenta y ocho (88) órdenes de compra a nombre de un único proveedor "Servicentro Posben SAC" **(Ver apéndice n.° 14)**, tramitando que cada una de ellas sea por montos menores a ocho (8) UIT, contraviniendo de esa manera el numeral 40.1 del Reglamento de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado que precisa: *"[...] el órgano encargado de las contrataciones [...] son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar [...]"*.

Situación que, además fue confirmada por la citada jefa de Abastecimiento mediante el Informe n.° 02087-2022-MDS/SG-ABASTEC. de 5 de octubre de 2022 **(Ver apéndice n.° 12)**, a través del cual manifestó: *"[...] no se ha realizado procedimiento de selección en los años 2019 y 2020 de adquisición de combustible para las unidades móviles de la Entidad; motivos de que los montos que las adquisiciones son inferiores o iguales a 8 UIT; asimismo se hace de conocimiento que [...] las compras se realizaron por Contratación Directa [...]"*[21].

[21] En razón a lo solicitado mediante el Oficio n.° 914-2022-CG/OC0406 de 21 de setiembre de 2022, respecto a si la Entidad *"[...]* efectuó procedimientos de selección en los años 2019 y 2020 para la adquisición de combustible para las unidades móviles de la Entidad *[...]"*

Lo descrito precedentemente es en concordancia con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la opinión n.° 023-2019/DTN "Fraccionamiento" de 6 de febrero de 2019 **(Ver apéndice n.° 13)** que en su numeral 2.1.1 señala: *"[...] puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente* ***poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual***.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que ***toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer****, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento".*

Sobre el particular, es preciso indicar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión n.° 014-2019/DTN "Configuración de fraccionamiento indebido" de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 19)** en sus conclusiones señala en su numeral 3.1.que *"De conformidad con el artículo 20 de la Ley, se configura fraccionamiento indebido cuando: i) se divide, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad; o ii) cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT) y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, pues ello constituye un fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa".*

Lo expuesto precedentemente, es concordante con lo señalado por la Dirección citada en el párrafo precedente a través de la Opinión n.° 066-2019/DTN "Fraccionamiento" de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, que en sus conclusiones señala en el numeral 3.1 que *"La prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referido a la división deliberada en múltiples contrataciones de prestaciones (bienes, servicios en general, consultorías, ejecución de obras) que son idénticas o similares y cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación".*

Aunado a lo antes descrito, es preciso mencionar que el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-ED, prevé que las entidades públicas pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual deben obtener previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad; no obstante, mediante Oficio n.° 000443-2022-PERÚ COMPRAS-DES **(Apéndice n.° 21)**, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, señaló que la Entidad para los años 2019 y 2020, no contó con la autorización para emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustibles, lo que denota que el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad fue proyectado con la sola intención a favorecer a "Servicentro Posben SAC." con el pago de sesenta y tres (63) órdenes de compra por S/317 664,91 en el año 2019 y ochenta y ocho (88) órdenes de compra por S/268 716,49 en el año 2020.

Finalmente, mediante Oficio n° 000444-2022-PERÚ COMPRAS-DES **(Apéndice n.° 22)**, la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, remitió las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISION V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V° B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

fichas técnicas de los años 2019 y 2020, correspondientes a los bienes: Diésel B5 S-50, Gasohol 90 y Gasohol 95, evidenciándose que mediante las compras inferiores a 8 UIT realizadas por la Entidad, se evitó cumplir las especificaciones de calidad establecidas para cada uno de los combustibles adquiridos que debería haber precisado en caso de haberse programado un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normativa siguiente:

- **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 del 11 de abril del 2001**

"[...]

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[...]"

- **Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2017 y por el Decreto Legislativo n.° 1444 publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

[...]

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

[...]

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
[...]
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
[...]

Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones
[...]

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.
[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 16. Requerimiento

El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
[...]

Artículo 18.- Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

[...]"

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
[...]

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
[...]

Artículo 26.- Subasta inversa electrónica

26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación
[...]

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"[...]

Artículo 6. Plan Anual de Contrataciones
[...]

6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.

6.3. La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio, de ser el caso.

6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.
[...]

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
[...]
29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
[...]
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
[...]

Artículo 30. Homologación
[...]
30.5. En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. Asimismo, en el caso que el bien o servicio esté incluido en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se utiliza este método especial para su contratación.
[...]

Artículo 32. Valor estimado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
[...]

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
[...]

Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
[...]
d) Subasta Inversa Electrónica.
[...]

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento
[...]

CAPUTILO X
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Artículo 111. Obligatoriedad

111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

111.2. Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad.

[...]"

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.**

"[...]
VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

Si antes de la convocatoria del procedimiento la ficha técnica es objeto de modificaciones, el área usuaria debe reformular el requerimiento conforme a la ficha técnica modificada, lo cual será comunicado al OEC para que evalúe la incidencia de dichas modificaciones en otros aspectos del expediente de contratación, y gestionar una nueva aprobación, solo en caso este haya sido modificado en algún extremo. Esta disposición también es aplicable a la siguiente convocatoria que se realice cuando el procedimiento de subasta sea declarado desierto.

6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

La Entidad solo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases este vigente.
[...]"

El hecho expuesto afectó la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.

Los hechos se originaron por funcionarios de la Entidad que intervinieron en la adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV, Gasohol 90 y Gasohol 95 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Salas, permitiendo con su actuación que dichas adquisiciones se realicen de manera fraccionada por montos menores a ocho (8) UIT, a través de sesenta y tres (63) órdenes de compra por S/317 664,91 en el año 2019 y ochenta y ocho (88) órdenes de compra por S/268 716,49 en el año 2020, a pesar que en el Plan Anual de Contrataciones de los referidos años se encontraba prevista dicha adquisición mediante la realización del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, vulnerando la integridad de la contratación y la participación en un procedimiento de selección ya establecido, impidiendo el acceso a mejores condiciones de precio y calidad, considerando que las contrataciones permiten el cumplimiento de los fines públicos y se deben realizar en el marco del cumplimiento a la legalidad establecida en la norma.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos fueron notificadas de acuerdo al marco normativo que regula las notificaciones electrónicas emitidas por la Contraloría General de la Republica. De las notificaciones realizadas, únicamente presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido el señor Cesar Augusto Siguas Hasen, el cual se encuentra documentado, conforme se describe en el **Apéndice n.° 23** del presente informe de Control Especifico.

Asimismo, los señores Neptali Abad Ormeño López, Jhoana Ruth Lozano Salgado y Carlos José Cabrera Ramos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, a pesar de haber sido debidamente notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por Cesar Augusto Siguas Hasen, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las cedulas de notificación y la referida evaluación se detallan en el **Apéndice n.° 23** del presente Informe de Control Especifico.

- **Cesar Augusto Siguas Hasen**, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI n.° 21537999, en su condición de gerente de Administración, durante el periodo del 19 de agosto de 2021 al 31 de marzo de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0177-2020-ALC/MDS de 17 de agosto de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 084-2021-MDS/ ALC de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2022-CG/0406-02-003 de 15 de noviembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 23)**, presentando sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos a través del Documento s/n de 22 de noviembre de 2022, en ciento cincuenta y dos (152) folios.

 Realizada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 23** del Informe de Control Especifico.

 Cuyos comentarios en su condición de gerente de Administración, se desarrollan dentro del periodo de sus gestión en su condición de Gerente de Administración y corresponde a los informes generados por su persona, del cual no hace comentario alguno al respecto, vale precisar al respecto al principio de licitud, más conocido como presunción de inocencia, presume que los tramites y actos responden a la verdad de lo afirmado, no obstante no tienen un carácter absoluto, pues la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado obliga a las autoridades administrativas abandonar dicha presunción. Sobre la adquisición de combustible para la Entidad, esta debió realizarse conforme lo determina la norma de contrataciones y no al criterio de la Entidad, conforme lo pretende argumentar, más aun considerando su inclusión en el PAC de la Entidad, el procedimiento normado para su compra y el presupuesto con que se venía contando, conforme se ha evidenciado.

 En relación a los artículos 8° y 9° de la Ley 27444, se precisa que en el presente no se viene observando la nulidad de actos administrativos; vale precisar que el auditado no se ha manifestado sobre el hecho imputado en sus motivos en cuanto a viabilizar la certificación presupuestal de órdenes de compra mediante 30 informes emitidos por su despacho, sin supervisar, controlar ni cautelar el correcto manejo de los recursos financieros de la Entidad, en cumplimiento a sus funciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la instancia competente.

Incumpliendo sus funciones como Gerente de Administración lo establecido en los literales g), h) y j) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDS de 28 de febrero de 2011, según la cual le correspondía: *"Supervisar la gestión y obtención de los recursos financieros, el cumplimiento de la programación del gasto y la ejecución del presupuesto asignado a la Municipalidad, en el marco de las normas que regulan el proceso presupuestario del Estado", "Supervisar, controlar y cautelar el correcto manejo, registro, control previo y concurrente y la custodia física, de los recursos financieros" y" Supervisar la programación, adquisición y contratación de bienes, servicios, y ejecución de obras para los órganos de la Municipalidad".*

Asimismo el incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal s) de las funciones específicas del gerente de Administración del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 211-2011-MDS/ALC de 1 de abril de 2011, según la cual le correspondía, *"Velar por el buen uso de los recursos económicos obtenidos priorizando los gastos en función a la escala de prioridades definida por el alcalde, a fin de hacer compatible el gasto con el financiamiento correspondiente".*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 — Ley de Código de Ética de la Función Pública *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"* y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la instancia competente.

Asimismo; en el caso, de Neptali Abad Ormeño López, Jhoana Ruth Lozano Salgado y Carlos José Cabrera Ramos, quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones, a pesar de habérseles notificado debidamente, se establece su participación en los hechos que se expone a continuación:

- **Neptali Abad Ormeño López**, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI n.° 21519476, en su condición de gerente Municipal, durante el período de 2 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2021; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDS/ALC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 081-2021-MDS/ALC de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0406-02-003 de 15 de noviembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 23)**.

 Su participación se le atribuye al haber autorizado al jefe de Presupuesto y Planificación, efectuar la certificación presupuestal de 63 órdenes de compra, por compras menores a 8 UIT, en relación a la adquisición de combustible de los meses de febrero a diciembre del año 2019, por un importe total de S/317 664,91, quien además en su condición de gerente municipal aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC), mediante Resolución Gerencial n.° 008-2019-MDS/GM de 18 de enero de 2019, donde se programó la realización de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica para la *"Adquisición de combustible Diesel y Gasohol de 90, 95 para las unidades móviles de la MDS para los meses de abril a diciembre 2019/Bien;* lo que evidencia el pleno conocimiento del procedimiento previsto para la adquisición de combustible en la Entidad, como era el procedimiento

de selección de Subasta Inversa Electrónica, conforme se encontraba planificado en el Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2019.

De igual forma la Entidad para el año 2019, contó con un presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de S/12 320 560,00, de los cuales S/227 171,00 estuvieron previstos para la adquisición de combustibles y Carburantes, considerando que al primer trimestre en la Fuente de Financiamiento: "Recursos Determinados", Rubro 08 – "Impuestos Municipales", se contaba con una recaudación de ingresos financieros por el importe de S/2 440 484,00, demostrándose así que la Entidad contaba con la liquidez financiera para efectuar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustible y dar cumplimiento al Plan Anual de Contrataciones del año 2019, por lo que no efectuó la supervisión ni el control en dichas contrataciones.

Asimismo, por haber autorizado al jefe de Presupuesto y Planificación, efectuar la certificación presupuestal de 88 órdenes por compras menores a 8 UIT, en relación a la adquisición de combustible de los meses de enero a diciembre del año 2020, por un importe de S/268 716,49, quien en su condición de gerente municipal aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad distrital de Salas, correspondiente al año 2020, mediante Resolución Gerencial n.° 015-2020-MDS/GM de 17 de enero de 2020, donde se programó la realización de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica para la *"Adquisición de combustible para las unidades de la Municipalidad Distrital de Salas Ica / Bien"*.

Lo que evidenciaría el pleno conocimiento del procedimiento previsto para la adquisición de combustible en la Entidad, como era el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, conforme se encontraba planificado en el Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2020; de igual forma la Entidad para el año 2020, contó con un presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de S/12 968,172, de los cuales S/227 171,00 estuvieron previstos para la adquisición de combustibles y Carburantes, considerando que a los meses de enero y febrero en la Fuente de Financiamiento: "Recursos Determinados", Rubro 08 – "Impuestos Municipales" la Entidad contaba con una recaudación de ingresos financieros por el importe de S/234 068,00 y S/417 857,00; respectivamente, haciendo un total de S/651 925,00, demostrándose que la Entidad contaba con la liquidez financiera para efectuar el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustible y dar cumplimiento al Plan Anual de Contrataciones del año 2020, por lo que no efectuó la supervisión ni el control en dichas contrataciones.

El hecho expuesto afectó la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.

Con su accionar transgredió los literales a), b), d), e), f), h) y j) del artículo 2°, los artículos 8°, 9°,15°, 16°, 18°, 20°, 21° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, pan anual de contrataciones, requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Asimismo, los artículos 6°, 29°, 30°, 32° 40°, 53° y 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al Plan Anual de Contrataciones, requerimiento, homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad; así como, los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29

de enero de 2019, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]."*

Incumpliendo sus funciones como Gerente Municipal establecidas en el literal g), h) y j) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDS de 28 de febrero de 2011, según la cual le correspondía: *"Supervisar la gestión y obtención de los recursos financieros, el cumplimiento de la programación del gasto y la ejecución del presupuesto asignado a la Municipalidad, en el marco de las normas que regulan el proceso presupuestario del Estado", "Supervisar, controlar y cautelar el correcto manejo, registro, control previo y concurrente y la custodia física, de los recursos financieros" y" Supervisar la programación, adquisición y contratación de bienes, servicios, y ejecución de obras para los órganos de la Municipalidad".*

Asimismo el incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal s) de las funciones específicas del gerente de Administración del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 211-2011-MDS/ALC de 1 de abril de 2011, según la cual le correspondía, *"Velar por el buen uso de los recursos económicos obtenidos priorizando los gastos en función a la escala de prioridades definida por el alcalde, a fin de hacer compatible el gasto con el financiamiento correspondiente"*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 — Ley de Código de Ética de la Función Pública *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"* y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

- **Jhoana Ruth Lozano Salgado**, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI n.° 42164014, en su condición de jefa de Abastecimiento, durante el periodo del 2 de enero de 2019 a la fecha, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDS/ALC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 24),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0406-02-003 de 15 de noviembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 23)**.

Su participación se le atribuye por haber procedido a emitir directamente sesenta y tres (63) y ochenta y ocho (88) órdenes de compra durante el año fiscal 2019 y 2020, respectivamente, sin contar con requerimientos del área usuaria que sustentara tal adquisición, así como no contar con estudios de posibilidades que ofrecía el mercado a fin de maximizar el valor de los recursos del estado.

Asimismo, por determinar la adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV, Gasohol 90 y Gasohol 95, en los años 2019 y 2020 mediante la emisión de las sesenta y tres (63) y ochenta y ocho (88) órdenes de compra, respectivamente, a favor de la empresa "Servicentro Posben SAC.", tramitando que cada una de ellas sea por montos menores a ocho (8) UIT, por un importe de S/317 664,91 y S/268 716,49; respectivamente, contraviniendo de esa manera la aplicación de la normativa de contrataciones.

Situación que permitió eludir la realización del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustible, que obligatoriamente correspondía, fraccionando la adquisición de dichos bienes, pese a que contaban con características idénticas y que podrían haber sido agrupados y adquiridos en forma conjunta a través de este procedimiento de selección; los cuales se encontraban programados en los Planes Anuales de Contrataciones de los años 2019 y 2020 y contaba con el presupuesto previsto para dichas contrataciones, conforme se evidencia en lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2019 y Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2020; así como, la recaudación de ingresos financieros de la Entidad de los referidos años, conforme se detalla en el pliego de hechos.

El hecho expuesto afectó la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.

Con su conducta transgredió los literales a), b), d), e), f), h) y j) del artículo 2º, los artículos 8º, 9º,15º, 16º, 18º, 20º, 21º y 26º de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, pan anual de contrataciones, requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Asimismo, los artículos 6º, 29º, 30º, 32º 40º, 53º y 111º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al Plan Anual de Contrataciones, requerimiento, homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad; así como, los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]."*

Incumpliendo sus funciones como jefa de Abastecimiento establecidas en el literal g), h) y j) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDS de 28 de febrero de 2011, según la cual le correspondía: *"Supervisar la gestión y obtención de los recursos financieros, el cumplimiento de la programación del gasto y la ejecución del presupuesto asignado a la Municipalidad, en el marco de las normas que regulan el proceso presupuestario del Estado", "Supervisar, controlar y cautelar el correcto manejo, registro, control previo y concurrente y la*

custodia física, de los recursos financieros" y" Supervisar la programación, adquisición y contratación de bienes, servicios, y ejecución de obras para los órganos de la Municipalidad".

Asimismo, el incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal b) de las funciones específicas del Área de Abastecimientos y Control Patrimonial del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 211-2011-MDS/ALC de 1 de abril de 2011, según la cual le correspondía, *"Supervisa y coordina la aplicación correcta del sistema de abastecimientos"*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 — Ley de Código de Ética de la Función Pública *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"* y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

- **Carlos José Cabrera Ramos**, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI n.° 21497658, en su condición de gerente de Administración, durante el período de 3 de febrero de 2020 al 18 de agosto de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2020-ALC/ MDS. de 28 de enero de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 173-2020.ALC/MDS de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/0406-02-003 de 15 de noviembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 23)**.

Su participación se le atribuye por no haber salvaguardado los intereses de la Entidad, dado que como gerente de Administración viabilizó la certificación presupuestal de órdenes de compra mediante la emisión de treinta y seis (36) informes, sin supervisar, controlar ni cautelar el correcto manejo de los recursos financieros de la Entidad, en cumplimiento a sus funciones.

Asimismo, por autorizar la adquisición de combustibles de manera fraccionada a través de la suscripción de las ordenes de compras emitidas desde el 11 de marzo al 14 de agosto de 2020, sin objeción alguna, obviando la realización del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica que obligatoriamente correspondía, dado que se encontraba previsto en el Plan Anual de Contrataciones del año 2020 y contar con la liquidez financiera para ser convocado en su oportunidad, permitiendo de esta manera a la jefa de Abastecimiento la adquisición del combustible por montos menores a 8 UIT, a pesar que los bienes contaban con características idénticas y que podrían haber sido agrupados y adquiridos en forma conjunta, favoreciéndose con dichas contrataciones únicamente al proveedor "Servicentro Posben SAC"

El hecho expuesto afectó la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.

La situación expuesta evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal g), h) y j) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDS de 28 de febrero de 2011, según la cual le correspondía: *"Supervisar la gestión y obtención de los recursos financieros, el cumplimiento de la programación del gasto y la ejecución del presupuesto asignado a la Municipalidad, en el marco de las normas que regulan el proceso presupuestario del Estado", "Supervisar, controlar y cautelar el correcto manejo, registro, control previo y*

concurrente y la custodia física, de los recursos financieros" y" Supervisar la programación, adquisición y contratación de bienes, servicios, y ejecución de obras para los órganos de la Municipalidad".

Asimismo el incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal s) de las funciones específicas del gerente de Administración del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 211-2011-MDS/ALC de 1 de abril de 2011, según la cual le correspondía, *"Velar por el buen uso de los recursos económicos obtenidos priorizando los gastos en función a la escala de prioridades definida por el alcalde, a fin de hacer compatible el gasto con el financiamiento correspondiente".*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 — Ley de Código de Ética de la Función Pública *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"* y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]" y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Fraccionamiento en la adquisición de combustibles mediante contrataciones por compras menores a 8 (UIT) durante los años 2019 y 2020, por un importe total de S/586 381,40, favoreciendo a un único proveedor "Servicentro Posben SAC", omitiendo realizar procedimiento de selección a pesar que se encontraba programado en el PAC y contaban con el presupuesto para su convocatoria, lo que permitió se evite el cumplimiento de las especificaciones de calidad establecidas en las fichas técnicas, afectando la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Fraccionamiento en la adquisición de combustibles mediante contrataciones por compras menores a 8 (UIT) durante los años 2019 y 2020, por un importe total de S/586 381,40, favoreciendo a un único proveedor "Servicentro Posben SAC", omitiendo realizar procedimiento de selección a pesar que se encontraba programado en el PAC y contaban con el presupuesto para su convocatoria, lo que permitió se evite el cumplimiento de las especificaciones de calidad establecidas en las fichas técnicas, afectando la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a La Municipalidad Distrital de Salas, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Salas, durante los años 2019 y 2020 sin considerar la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de Contrataciones del Estado, adquirieron combustible Diesel B5 S50 UV, Gasohol 90 y Gasohol 95, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras, efectuando de manera continua compras por montos menores a ocho (8) UIT, a través de sesenta y tres (63) y ochenta y ocho (88) órdenes de compra, por el importe de S/317 664,91 y S/268 716,49; respectivamente, para la atención de las unidades vehiculares de la Entidad, a pesar que tenían características idénticas o similares; advirtiéndose además que, durante los dos (2) años la Entidad emitió las citadas órdenes de compra a favor de un único proveedor "Servicentro Posben SAC".

Lo que permitió eludir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en procedimientos de selección Subasta Inversa Electrónica; procedimientos que además se encontraban previstos en los Planes Anuales de Contrataciones de los años 2019 y 2020, y que además contaban con el presupuesto y liquidez financiera para su adquisición a través de dichos procedimientos; sin embargo, fueron atendidos en forma directa, permitiendo que se evite el cumplimiento de las especificaciones de calidad establecidas en las fichas técnicas.

Los hechos descritos transgredieron, los artículos 2°, 8°, 9°,15°, 16°, 18°, 20°, 21° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, pan anual de contrataciones, requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Asimismo, los artículos 6°, 29°, 30°, 32° 40°, 53° y 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al Plan Anual de Contrataciones, requerimiento, homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad; así como, los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

El hecho expuesto afectó la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.

Los hechos se originaron por funcionarios de la Entidad que intervinieron en la adquisición de combustible al efectuar adquisiciones fraccionadas de bienes por montos menores a ocho (8) UIT, favoreciendo a un único proveedor "Servicentro Posben SAC" con el pago de sesenta y tres (63) órdenes de compra por S/317 664,91 en el año 2019 y ochenta y ocho (88) órdenes de compra por S/268 716,49 en el año 2020, vulnerando la integridad de la contratación y la participación en un procedimiento de selección ya establecido, impidiendo el acceso a mejores condiciones de precio y calidad, considerando que las contrataciones permiten el cumplimiento de los fines públicos bajo las mejores condiciones de precio y calidad y se deben realizar en el marco del cumplimiento a la legalidad establecida en la norma.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Salas, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.°1)**.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de los documentos siguientes:
- Comprobantes de pagos del año 2019, de acuerdo al detalle siguiente: Del 4.1 al 4.57 y 4.59 al 4.63.
- Acta de Recopilación de Información n.ºs 001,003 y 005-2022-OCI/MPI de 7, 12 y 19 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de los documentos siguientes:
- Oficio n.° 001-2019-MDS/A de 3 de marzo de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 590-2018-MDS de 28 de diciembre de 2018.
- Presupuesto Institucional de Apertura del año 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 031-2022-OCI/MPI de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 7: Impresión del Reporte de Aprobación Institucional del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2019 – Presupuesto de Gastos de la Municipalidad Distrital de Salas Ica, con el visto bueno y fotocopia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 032-2022-OCI/MPI de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 8: Impresión del Reporte de la plataforma del SEACE del Plan Anual de Contrataciones del año 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de los documentos siguientes:
- Oficio n.° 00136-2022-MDS/GM de 26 de octubre de 2022.
- Informe n.° 02201-2022-MDS/SG-ABASTEC.
- Resolución de Gerencial Municipal n.° 008-2019-MDS/GM de 18 de enero de 2019, que adjunta el Plan Anual de Contrataciones del año 2019.

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2020-MDS/GM de 17 de enero de 2020, que adjunta el Plan Anual de Contrataciones del año 2020.

Apéndice n.° 10: Impresión del Reporte del Portal del Ministerio de Economía y Finanzas - Consulta Amigable de Ingresos por trimestre de la fuente de financiamiento de "Recursos Determinados", Rubro "Impuestos Municipales" en el año 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 006-2022-OCI/MPI de 20 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del Oficio n.° 914-2022-CG/OC0406 de 21 de setiembre de 2022 y fotocopia fedateada de los documentos siguientes:
- Oficio n.° 00126-2022-MDS/GM de 5 de octubre de 2022.
- Informe n.° 02087-2022-MDS/SG-ABASTEC de 5 de octubre de 2022.
- Memorándum n.° 03426-2022-MDS/GM de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple de la Opinión n.° 023-2019/DTN "Fraccionamiento" de 6 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopias fedateadas de los Comprobantes de pago del año 2020, de acuerdo al detalle siguiente:
- Del 14.1 al 14.88

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de los documentos siguientes:
- Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 422-2019-MDS/ALC de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 16: Impresión del Reporte de la plataforma del SEACE del Plan Anual de Contrataciones del año 2020.

Apéndice n.° 17: Impresión del Reporte del Portal del Ministerio de Economía y Finanzas - Consulta Amigable de Ingresos de los meses de enero y febrero en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados", Rubro "Impuestos Municipales" en el año 2020.

Apéndice n.° 18: Reporte del Portal del Ministerio de Economía y Finanzas - Consulta Amigable de Ingresos de los meses de enero y febrero en la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", Rubro ""Recursos Directamente Recaudados" en el año 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple de la Opinión n.° 014-2019/DTN "Configuración de fraccionamiento indebido" de 21 de enero de 2019

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple de la Opinión n.° 066-2019/DTN "Fraccionamiento" de 25 de abril de 2019

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000443-2022-PERÚ COMPRAS-DES

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital del Oficio n° 000444-2022-PERÚ COMPRAS-DES

Apéndice n.° 23: Impresión de las Cédulas de Notificaciones a través de la casilla electrónica, fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentado por las personas involucradas en los hechos; y, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en los hechos específicos, de acuerdo al detalle siguiente:

Neptali Abad Ormeño López, gerente Municipal:
- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0406-02-003 y del Cargo de Notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de comunicación n.° 001-2022-OCI/MPI-SCE/MDS de 15 de noviembre de 2022, que adjunta el Pliego de Hechos, con su respectiva motivación.
- Impresiones con firma digital del Oficio n.° 001024-2022-CG/OC0406 de 24 de octubre de 2022, que adjunta Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/0406 y Cargo de Notificación.
- Impresión con firma digital de los Oficios n.°s 007 y 008-2022-MP.ICA-OCI/SCEMDS de 11 de noviembre de 2022, respectivamente, y documentos adjuntos, respecto a la devolución de documentación.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 010-2022-MP.ICA-OCI/SCEMDS de 15 de noviembre de 2022, que adjunta la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0406-02-003 y Cargo de Notificación, respecto a que se informa el inicio de la notificación del Pliego de Hechos.
- Impresión con firma digital del documento denominado "Link de acceso a documentos adjuntos al Pliego de Hechos.

Jhoana Ruth Lozano Salgado, jefa de Abastecimiento:
- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0406-02-003 y del Cargo de Notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de comunicación n.° 002-2022-OCI/MPI-SCE/MDS de 15 de noviembre de 2022, que adjunta el Pliego de Hechos, con su respectiva motivación.
- Impresiones con firma digital del Oficio n.° 001024-2022-CG/OC0406 de 24 de octubre de 2022, que adjunta Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/0406 y Cargo de Notificación.
- Impresión con firma digital de los Oficios n.°s 007 y 008-2022-MP.ICA-OCI/SCEMDS de 11 de noviembre de 2022, respectivamente, y documentos adjuntos, respecto a la devolución de documentación.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 010-2022-MP.ICA-OCI/SCEMDS de 15 de noviembre de 2022, que adjunta la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0406-02-003 y Cargo de Notificación, respecto a que se informa el inicio de la notificación del Pliego de Hechos.
- Impresión con firma digital del documento denominado "Link de acceso a documentos adjuntos al Pliego de Hechos.

Carlos José Cabrera Ramos, gerente de Administración:
- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/0406-02-003 y del Cargo de Notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de comunicación n.° 003-2022-OCI/MPI-SCE/MDS de 15 de noviembre de 2022, que adjunta el Pliego de Hechos, con su respectiva motivación.

- Impresiones con firma digital del Oficio n.° 001024-2022-CG/OC0406 de 24 de octubre de 2022, que adjunta Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/0406 y Cargo de Notificación.
- Impresión con firma digital de los Oficios n.°s 007 y 008-2022-MP.ICA-OCI/SCEMDS de 11 de noviembre de 2022, respectivamente, y documentos adjuntos, respecto a la devolución de documentación.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 010-2022-MP.ICA-OCI/SCEMDS de 15 de noviembre de 2022, que adjunta la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0406-02-003 y Cargo de Notificación, respecto a que se informa el inicio de la notificación del Pliego de Hechos.
- Impresión con firma digital del documento denominado "Link de acceso a documentos adjuntos al Pliego de Hechos.

Cesar Augusto Siguas Hasen, gerente de Administración:

- Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2022-CG/0406-02-003 y del Cargo de Notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de comunicación n.° 004-2022-OCI/MPI-SCE/MDS de 15 de noviembre de 2022, que adjunta el Pliego de Hechos, con su respectiva motivación.
- Impresiones con firma digital del Oficio n.° 001024-2022-CG/OC0406 de 24 de octubre de 2022, que adjunta Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/0406 y Cargo de Notificación.
- Impresión con firma digital de los Oficios n.°s 007 y 008-2022-MP.ICA-OCI/SCEMDS de 11 de noviembre de 2022, respectivamente, y documentos adjuntos, respecto a la devolución de documentación.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 010-2022-MP.ICA-OCI/SCEMDS de 15 de noviembre de 2022, que adjunta la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0406-02-003 y Cargo de Notificación, respecto a que se informa el inicio de la notificación del Pliego de Hechos.
- Impresión con firma digital del documento denominado "Link de acceso a documentos adjuntos al Pliego de Hechos.
- Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentadas mediante Documento s/n, recepcionado el 22 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA FE DE COMISION V°B° CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de los documentos siguientes:

- Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDS/ALC de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 081-2021-MDS/ALC de 18 de marzo de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDS/ALC de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 433-2019-MDS/ALC de 31 de diciembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 02-2020-MDS/ALC de 2 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 015-2020-ALC/MDS de 28 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 173-2020-ALC/MDS de 17 de agosto de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 0177-2020- ALC/MDS de 17 de agosto de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 084-2021-MDS/ALC de 18 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada de los documentos siguientes:

- Resolución de Alcaldía n.° 211-2011-MDS/ALC. de 1 de abril de 2011, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF, que incluye las funciones inherentes al gerente Municipal, gerente de Administración y jefa de Abastecimiento.
- Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDS de 28 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, que incluye las funciones inherentes al gerente Municipal y gerente de Administración y organigrama estructural.

Ica, 29 de noviembre de 2022.

Rita del Pilar Santiago Andres
Supervisor de la Comisión de Control

Lourdes María Ayala Chanqa
Jefe de la Comisión de Control

Lourdes María Ayala Changa
Abogado de la Comisión de Control

EI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 30 de noviembre de 2022.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
CPC. Nerio Espinoza Rosales
JEFE DEL ORGANO DE ORGANO INSTITUCIONAL

APENDICE Nº 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2022-0406-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLES MEDIANTE CONTRATACIONES POR COMPRAS MENORES A 8 (UIT) DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020, POR UN IMPORTE TOTAL DE S/586 381,40, FAVORECIENDO A UN ÚNICO PROVEEDOR "SERVICENTRO POSBEN SAC", OMITIENDO REALIZAR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A PESAR QUE SE ENCONTRABA PROGRAMADO EN EL PAC Y CONTABAN CON EL PRESUPUESTO PARA SU CONVOCATORIA, LO QUE PERMITIÓ SE EVITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS, AFECTANDO LA COMPETENCIA, INTEGRIDAD Y LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	Neptali Abad Ormeño Lopez	21519476	Gerente Municipal	2/1/2019	31/3/2021	CAS Funcional	21519476	No aplica		X		X
2		Jhoana Ruth Lozano Salgado	42164014	Jefe de Abastecimiento	2/1/2019	A la fecha	CAS Funcional	42164014			X		X
3		Carlos Jose Cabrera Ramos	21497658	Gerente de Administración	3/2/2020	18/8/2020	CAS Funcional	21497658					X
4		Cesar Augusto Siguas Hasen	21537999	Gerente de Administración	19/8/2020	31/3/2021	CAS Funcional	21537999					X

JEFE(A) V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por ESPINOZA ROSALES Nerio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2022 10:31:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Ica, 15 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 001151-2022-CG/OC0406

Señor:
Juan Carlos Quijandria Lavarello
Alcalde
Municipalidad Distrital de Salas-Ica
Calle Municipalidad N° 102
Ica/Ica/Salas

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 028-2022-2-0406-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 0001024-2022-CG/OC0406 de 24 de octubre de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la **"Adquisición de combustible para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Salas en los años 2019",** periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se hay emitido el **Informe n.º 028-2022-2-0406-SCE,** que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control específico ha sido remitido al Procurador Especializado en delitos de corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la Oportunidad para expresarles las seguridades de mis consideraciones.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nerio Espinoza Rosales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ica
Contraloría General de la República

(NER/lach)

Nro. Emisión: 01596 (0406 - 2022) Elab:(U19181 - 0406)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RIFXSHT**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESPINOZA ROSALES Nerio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2022 11:13:14 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2022-CG/0406

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001151-2022-CG/OC0406
EMISOR	:	NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN CARLOS QUIJANDRIA LAVARELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS ICA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20189111321
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	46

Sumilla: Se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Adquisición de combustible para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Salas en los años 2019", periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 y como resultado del Servicio de Control especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe n.º 028-2022-2-0406-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad,

Se adjunta lo siguiente:

1. INF
2. Link Informe º 028-2022-2-0406-SCE salas[F]
3. OFICIO-001151-2022-OC0406

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **315G8AP**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2022 11:13:31 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001151-2022-CG/OC0406
EMISOR	:	NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN CARLOS QUIJANDRIA LAVARELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS ICA

Sumilla:

Se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Adquisición de combustible para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Salas en los años 2019", periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 y como resultado del Servicio de Control especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe n.º 028-2022-2-0406-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad,

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20189111321**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2022-CG/0406
2. INF
3. Link Informe º 028-2022-2-0406-SCE salas[F]
4. OFICIO-001151-2022-OC0406

NOTIFICADOR : NERIO ESPINOZA ROSALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31VRADR**